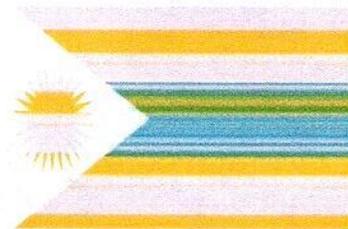




REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



REGLAMENTO INTERNO

2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1

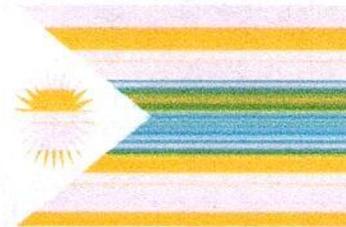
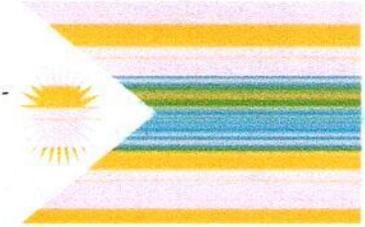


TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	11
TITULO I: PARTE GENERAL	13
CAPITULO 1: NATURALEZA, ATRIBUCIONES Y PRINCIPIOS	13
ARTÍCULO 1.- NATURALEZA	13
ARTÍCULO 2.- ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES	13
ARTÍCULO 3.- ATRIBUCIONES LEGALES	15
ARTÍCULO 4.- PROHIBICIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. ..	18
ARTÍCULO 5.- PROHIBICIONES DE LOS CONCEJALES.	19
ARTÍCULO 6.- ACTOS ADMINISTRATIVOS.	20
ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS.	20
ARTÍCULO 8.- INTERPRETACIÓN	22
CAPITULO 2: DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONCEJALES	22
ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS CONCEJALES	22
ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS CONCEJALES.	23
CAPÍTULO 3: CONFLICTO DE INTERESES	25
ARTÍCULO 11.- APLICACIÓN	25
ARTÍCULO 12.- DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO	25
ARTÍCULO 13.- RECUSACIÓN	25
ARTÍCULO 14.- CAUSALES DEL CONFLICTO DE INTESES.	26
ARTÍCULO 15.- REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS	28
ARTÍCULO 16.- PUBLICIDAD DEL REGISTRO	28
ARTÍCULO 17.- ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO	29
TÍTULO II: RÉGIMEN DE BANCADAS	29
ARTÍCULO 18.- FUNDAMENTO DEL RÉGIMEN	29
ARTÍCULO 19.- BANCADAS	29
ARTÍCULO 20.- ACTUACIÓN EN BANCADA	30



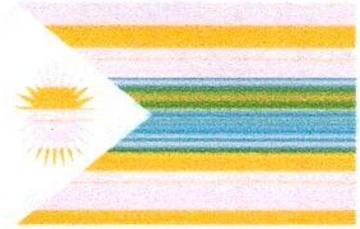
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 21.- FACULTADES DE LAS BANCADAS.	30
ARTÍCULO 22.- FACULTADES INDIVIDUALES DE LOS CONCEJALES.	30
ARTÍCULO 23.- VOCEROS	31
ARTÍCULO 24.- JUNTA DE VOCEROS.	31
ARTÍCULO 25.- DECISIONES.	32
ARTÍCULO 26.- PUBLICIDAD.	32
TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN	32
CAPÍTULO 1: ESTRUCTURA ORGÁNICA	32
ARTÍCULO 27.- ESTRUCTURA BÁSICA DEL CONCEJO.	32
CAPÍTULO 2: MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO	33
ARTÍCULO 28.- INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA	33
ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.	34
ARTÍCULO 30.- ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA	35
ARTÍCULO 31.- REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA.	36
ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE	36
ARTÍCULO 33.- POSESIÓN DEL PRESIDENTE	36
ARTÍCULO 34.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE	36
ARTÍCULO 35.- FALTAS DEL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE	39
CAPÍTULO 3: SECRETARIO GENERAL	40
ARTÍCULO 36.- SECRETARIO GENERAL	40
ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN	40
ARTÍCULO 38.- FUNCIONES ESPECIFICAS	40
ARTÍCULO 39.- CERTIFICACIONES DEL SECRETARIO	42
ARTÍCULO 40.- FALTAS DEL SECRETARIO GENERAL	42
CAPÍTULO 4: INSTALACIÓN DEL CONCEJO	42
ARTÍCULO 41.- SESIÓN DE INSTALACIÓN	42



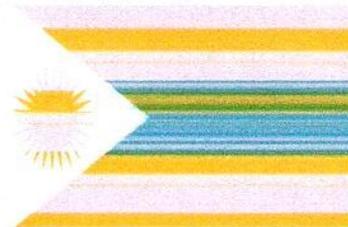
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 42.- POSESIÓN.....	43
ARTÍCULO 43.- UBICACIÓN POR BANCADAS.....	44
CAPÍTULO 5: SESIONES DEL CONCEJO.....	44
ARTÍCULO 44.- INSTALACIÓN SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.....	44
ARTÍCULO 45.- PERIODO DE SESIONES	44
ARTÍCULO 46.- PRÓRROGA DEL PERIODO	44
ARTÍCULO 47.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.....	45
ARTÍCULO 48.- MODALIDADES DE SESIÓN PLENARIA	45
ARTÍCULO 49.- SESIONES NO PRESENCIALES	46
ARTÍCULO 50.- REUNIONES	47
ARTÍCULO 51.- CITACIONES	48
ARTÍCULO 52.- ORDEN INTERNO.....	48
ARTÍCULO 53.- ORDEN DE LAS SESIONES	49
ARTÍCULO 54.- ACTAS DE LAS SESIONES	49
ARTÍCULO 55.- PUBLICIDAD.....	50
ARTÍCULO 56.- INVALIDEZ DE LAS REUNIONES	50
ARTÍCULO 57.- SESIONES FUERA DE LA SEDE OFICIAL.....	50
CAPITULO 6: DESARROLLO DE LAS SESIONES.....	51
ARTÍCULO 58.- INICIO DE LA SESIÓN	51
ARTÍCULO 59.- INASISTENCIA MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA	51
ARTÍCULO 60.- ORDEN DEL DÍA.....	51
ARTÍCULO 61.- VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA	54
CAPÍTULO 7: QUÓRUM	54
ARTÍCULO 62.- QUÓRUM	54
ARTÍCULO 63.- QUÓRUM DELIBERATORIO	54
ARTÍCULO 64.- QUÓRUM DECISORIO.....	54



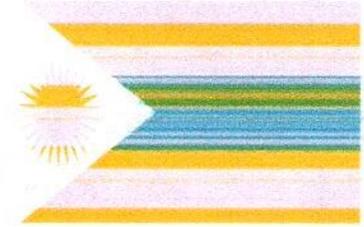
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 65.- MAYORÍA DECISORIA	55
ARTÍCULO 66.- MAYORIA ABSOLUTA.....	55
ARTÍCULO 67.- RECOMPOSICIÓN DEL QUÓRUM.....	55
CAPÍTULO 8: VOTACIONES	56
ARTÍCULO 68.- DEFINICIÓN	56
ARTÍCULO 69.- MODALIDADES	56
ARTÍCULO 70.- VOTACIÓN ORDINARIA.....	56
ARTÍCULO 71.- VOTACIÓN NOMINAL	58
ARTÍCULO 72.- VOTACIÓN SECRETA.....	59
ARTÍCULO 73.- CONSTANCIA DE VOTACIÓN	59
ARTÍCULO 74.- VOTO EN BLANCO Y NULO.....	59
ARTÍCULO 75.- EMPATE.....	60
ARTÍCULO 76.- EXPLICACIÓN DEL VOTO.....	60
ARTÍCULO 77.- INTERRUPCIÓN DE LA VOTACIÓN	60
CAPITULO 9: USO DE LA PALABRA	60
ARTÍCULO 78.- INTERVENCIONES	60
ARTÍCULO 79.- NÚMERO DE INTERVENCIONES	61
ARTÍCULO 80.- INTERPELACIONES	62
ARTÍCULO 81.- DERECHO A RÉPLICA.....	62
ARTÍCULO 82.- PROPOSICIONES.....	62
ARTÍCULO 83.- TIPOS DE PROPOSICIONES	64
ARTÍCULO 84.- SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN	65
ARTÍCULO 85.- RETIRO DE PROPOSICIONES.....	65
TITULO IV: COMISIONES DEL CONCEJO.....	66
CAPÍTULO II: CLASES DE COMISIONES	66
ARTÍCULO 86.- CLASES DE COMISIONES	66
ARTÍCULO 87.- PARTICIPACIÓN	66



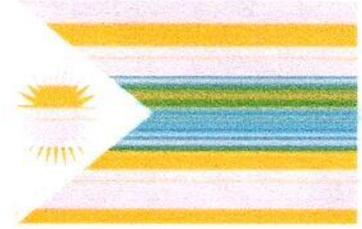
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



CAPÍTULO 2: COMISIONES PERMANENTES	66
ARTÍCULO 88.- ELECCIÓN	66
ARTÍCULO 89.- ELECCIÓN DE MESAS DIRECTIVAS	66
ARTÍCULO 90.- MATERIA DE ESTUDIO.	67
ARTÍCULO 91.- DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS	67
ARTÍCULO 92.- NÚMERO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.....	67
ARTÍCULO 93.- COMISIÓN PRIMERA DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.....	68
ARTÍCULO 94.- COMISION SEGUNDA DE PLANEACION, OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.....	69
ARTÍCULO 95.- COMISION TERCERA DE EDUCACION, CULTURA, RECREACION y DEPORTES.	69
CAPÍTULO 3: COMISIONES ESPECIALES	70
ARTÍCULO 96.- COMISIONES ESPECIALES	70
ARTÍCULO 97.- NÚMERO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.....	70
ARTÍCULO 98.- COMISIÓN ESPECIAL DE ÉTICA	70
ARTÍCULO 99.- COMISIÓN ESPECIAL DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL	71
ARTÍCULO 100.- COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.	71
CAPITULO 4: COMISIONES ACCIDENTALES	74
ARTÍCULO 101.- COMISIONES ACCIDENTALES.....	74
ARTÍCULO 102.- FUSIÓN DE COMISIONES ACCIDENTALES....	75
CAPITULO 5: MESA DIRECTIVA DE LAS COMISIONES	76
ARTÍCULO 103.- FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA	76
ARTÍCULO 104.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	76
ARTÍCULO 105.- APELACIÓN.....	78
TÍTULO V: CONTROL POLÍTICO.....	78



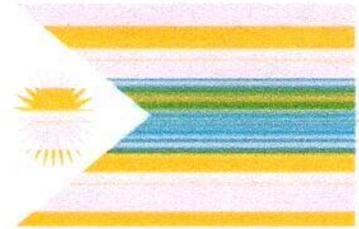
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 106.- EJERCICIO DEL CONTROL POLÍTICO.....	78
ARTÍCULO 107.- PROPOSICIONES.....	78
ARTÍCULO 108.- SUJETOS A CITACIÓN	79
ARTÍCULO 109.- OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA.....	79
ARTÍCULO 110.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN O CITACIÓN	80
ARTÍCULO 111.- INVITACIÓN A FUNCIONARIOS Y PARTICULARES	80
ARTÍCULO 112.- USO DE LA PALABRA.	81
ARTÍCULO 113.- ORDEN DEL DEBATE DE CONTROL POLÍTICO	81
ARTÍCULO 114.- INFORMES DE FUNCIONARIOS	82
ARTÍCULO 115.- ANÁLISIS DE LOS INFORMES	82
CAPITULO 1: CONSECUENCIAS DEL CONTROL POLÍTICO	82
ARTÍCULO 116.- MOCIÓN.....	82
ARTÍCULO 117.- MOCIÓN DE OBSERVACIÓN	82
ARTÍCULO 118.- TRÁMITE.....	83
ARTÍCULO 119.- MOCIÓN DE CENSURA.....	83
ARTÍCULO 120.- TRÁMITE.....	83
TÍTULO VI: FUNCIÓN NORMATIVA	83
CAPITULO 1: PROYECTO DE ACUERDOS.....	83
ARTÍCULO 121.- INICIATIVA	83
ARTÍCULO 122.- INICIATIVA DEL ALCALDE	84
ARTÍCULO 123.- INICIATIVA POPULAR.....	84
ARTÍCULO 124.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	85
ARTÍCULO 125.- UNIDAD DE MATERIA.....	85
ARTÍCULO 126.- DISTRIBUCIÓN DE PROYECTOS	86
CAPITULO 2: PRIMER DEBATE.....	86
ARTÍCULO 127.- DESIGNACIÓN DE PONENTES.....	86



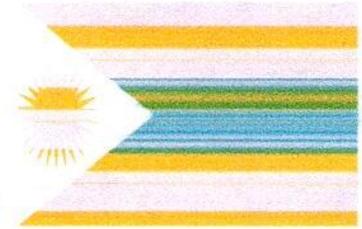
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 128.- CAMBIO DE PONENTE	86
ARTÍCULO 129.- PRESENTACIÓN DE PONENCIAS	87
ARTÍCULO 130.- INFORME DE PONENCIA PARA DEBATE	87
ARTÍCULO 131.- INFORME DE MINORÍA	88
ARTÍCULO 132.- CITACIÓN AL PRIMER DEBATE	88
ARTÍCULO 133.- ORDEN DEL DEBATE	88
ARTÍCULO 134.- DISCUSIÓN EN PRIMER DEBATE	89
ARTÍCULO 135.- ENMIENDAS EN PRIMER DEBATE	89
ARTÍCULO 136.- TIPOS DE ENMIENDAS	90
ARTÍCULO 137.- GASTO PÚBLICO	90
ARTÍCULO 138.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS.....	90
ARTÍCULO 139.- RETIRO DE PROYECTOS	90
ARTÍCULO 140.- MOCIONES EN PRIMER DEBATE	91
ARTÍCULO 141.- NEGACIÓN DEL PROYECTO	91
ARTÍCULO 142.- PROYECTO EN TRÁNSITO	92
ARTÍCULO 143.- ARCHIVO DE PROYECTO	92
CAPITULO 3: SESIÓN CONJUNTA	92
ARTÍCULO 144.- DEFINICIÓN	92
ARTÍCULO 145.- PRESIDENCIA.....	92
ARTÍCULO 146.- QUÓRUM.....	93
ARTÍCULO 147.- VOTACIÓN	93
CAPÍTULO 4: SEGUNDO DEBATE.....	93
ARTÍCULO 148.- INICIACIÓN DEL DEBATE	93
ARTÍCULO 149.- INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	93
ARTÍCULO 150.- DISCUSIÓN EN SEGUNDO DEBATE	94
ARTÍCULO 151.- ORDENACIÓN DE LA DISCUSIÓN	95



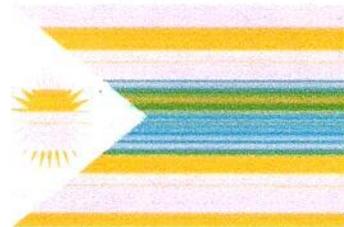
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 152.- ENMIENDAS EN PLENARIA	95
ARTÍCULO 153.- ENMIENDA TOTAL O PARCIAL	96
ARTÍCULO 154.- INTERVENCIONES	96
ARTÍCULO 155.- CIERRE DEL DEBATE	96
ARTÍCULO 156.- APROBACIÓN	97
ARTÍCULO 157.- CORRECCIÓN DE ERRORES.....	98
ARTÍCULO 158.- REVOCATORIA DE LA APROBACIÓN	99
ARTÍCULO 159.- DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO.....	99
ARTÍCULO 160.- ARCHIVO	99
ARTÍCULO 161.- SANCIÓN Y VIGENCIA DEL ACUERDO	100
CAPÍTULO 5: OBJECIONES AL PROYECTO APROBADO	100
ARTÍCULO 162.- OBJECIONES.....	100
ARTÍCULO 163.- OBJECIONES POR INCONVENIENCIA.....	101
ARTÍCULO 164.- OBJECIONES JURÍDICAS	101
ARTÍCULO 165.- TRÁMITE DE LAS OBJECIONES	101
CAPÍTULO 6: PUBLICACIÓN.....	103
ARTÍCULO 166.- PUBLICACIÓN.....	103
ARTÍCULO 167.- EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN.....	103
TÍTULO VII: FUNCIÓN ELECTORAL	103
CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	103
ARTÍCULO 168.- CITACIÓN PARA ELECCIÓN.....	103
ARTÍCULO 169.- SUJETOS DE ELECCIÓN	103
ARTÍCULO 170.- EFECTOS DE ELECCIÓN	104
ARTÍCULO 171.- NULIDAD DE LA ELECCIÓN	104
CAPITULO 2: ELECCIÓN DEL PERSONERO.....	104
ARTÍCULO 172. ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL.....	104
ARTICULO 173. PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO.....	105



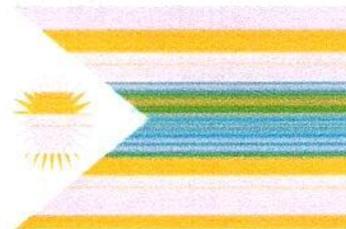
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTICULO 174. CONVOCATORIA	106
ARTÍCULO 175. POSESIÓN	106
ARTICULO 176. EMPALME	106
ARTÍCULO 177.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	107
TÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS CONCEJALES	107
ARTÍCULO 178.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	107
ARTÍCULO 179.- FALTAS ABSOLUTAS	107
ARTÍCULO 180.- SEGURO Y HONORARIOS	107
ARTÍCULO 181.- COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES	108
ARTÍCULO 182. COMPORTAMIENTO DE CITADOS E INVITADOS	108
ARTÍCULO 183. RESPONSABILIDAD	109
ARTÍCULO 184.- SANCIONES	109
TÍTULO IX: MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	109
CAPÍTULO 1: PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES.....	109
ARTÍCULO 185. INTERVENCIÓN EN PLENARIA.	109
ARTÍCULO 186. PARTICIPACIÓN EN EL ESTUDIO DE PROYECTOS.	109
ARTÍCULO 187.- INVITACIÓN	110
CAPITULO 2: INICIATIVA POPULAR.....	110
ARTÍCULO 188.- INICIATIVA	110
ARTÍCULO 189.-OBJETO DE INICIATIVA POPULAR	110
ARTÍCULO 190.- PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN	111
ARTÍCULO 191. TRÁMITE	111
CAPITULO 3: CABILDO ABIERTO	112
ARTÍCULO 192. CABILDO ABIERTO	112
ARTÍCULO 193. MATERIAS DEL CABILDO ABIERTO.....	112
ARTÍCULO 194. PRELACIÓN	112
ARTÍCULO 195. DIFUSIÓN DEL CABILDO	112



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 196. ASISTENCIA Y VOCERIA	113
ARTÍCULO 197. CITACIÓN A FUNCIONARIOS	113
ARTÍCULO 198. OBLIGATORIEDAD DE RESPUESTA	113
ARTÍCULO 199. CABILDO ABIERTO FUERA DE LA SEDE.....	114
CAPÍTULO 4: RENDICIÓN DE CUENTAS.....	114
ARTÍCULO 200. PLAN DE ACCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS	114
ARTÍCULO 201. INFORMES DE GESTIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	114
TÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES	115
ARTÍCULO 202. PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO	115
ARTÍCULO 203. VIGENCIA.....	115

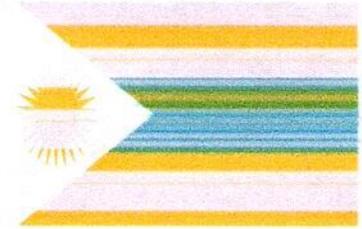
I. INTRODUCCIÓN

La Asamblea Nacional Constituyente del año 1991, definió la organización territorial de Colombia a partir del artículo primero que lo consagra como un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Precisamente, sobre esto último el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y, dentro de los límites del ordenamiento jurídico, tienen derecho a: *"1. Gobernarse por autoridades propias"*.

En virtud de lo anterior, el municipio se erige como la entidad fundamental de la división estructural del Estado que, de conformidad con el artículo 312 de la Constitución Política, contará con una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, que estará integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según el artículo 22 de la Ley 136 de 1994 que fija un criterio cuantitativo poblacional.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Sobre la naturaleza de estas Corporaciones Públicas del nivel local, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado planteamientos relacionados con el manejo y funcionamiento de los Concejos Municipales en el marco del principio de autonomía funcional así:

“Interpretando de forma sistemática los mandatos contenidos en los artículos 113, 121, 287, 312 y 313 de la Constitución Nacional, se observa que los Concejos Municipales, si bien están llamados a colaborar armónicamente con las demás autoridades y organismos públicos en la realización de los fines del Estado, tienen funciones separadas y gozan de plena autonomía para el ejercicio de las competencias que le fija el propio ordenamiento Superior y, con base en él, también la ley y los reglamentos. Dicha autonomía se extiende a los ámbitos político, administrativo y financiero, y se hace exigible no solo frente las autoridades del orden nacional y departamental, sino también respecto de las demás autoridades del orden municipal.

En materia administrativa, la autonomía reconocida a los Concejos Municipales se refleja en la posibilidad de autogobernarse, es decir, de organizarse internamente dándose su propio reglamento de funcionamiento y aplicándolo en forma independiente. En cuanto a los campos político y financiero, la mencionada autonomía se proyecta, para lo político, en el desarrollo y cumplimiento exclusivo de sus competencias institucionales y, para lo financiero, facilitando que sea el propio organismo corporativo quien ejecute las partidas asignadas a su favor en el presupuesto anual del municipio.¹”

Dada la relevancia del ejercicio de la autonomía administrativa como parte de la materialización del Estado Social de Derecho y sus fines esenciales, se encuentra la necesidad de ajustar el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), a las nuevas realidades normativas que imperan en el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Corporación Pública.

En efecto, como institución inspirada en valores democráticos instruida para representar a la sociedad en búsqueda del interés colectivo, debe velar por el permanente cumplimiento del principio de legalidad a través de su instrumento básico de funcionamiento, a saber, el Reglamento Interno que se constituye como la hoja de ruta para el desarrollo de sus competencias legales.

¹ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-008 de 2003. Magistrado Ponente Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 009 DE 2021
(18 JUN 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA (TOLIMA)"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, y teniendo en cuenta lo contenido en la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, ley 617 de 2000 y demás normas concordantes,

ACUERDA:

1. TITULO I: PARTE GENERAL

CAPITULO 1: NATURALEZA, ATRIBUCIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA

El Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima) es una corporación político – administrativa de elección popular, compuesta por el número de integrantes que determina el artículo 22 de la Ley 136 de 1994, que no podrá ser inferior a siete (7) ni superior a veintiuno (21), de acuerdo la población del municipio, con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad con la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 2.- ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES

El Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), ejerce las siguientes atribuciones, funciones y competencias contempladas en la Constitución Política²:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

² Constitución Política de Colombia, artículo 313.



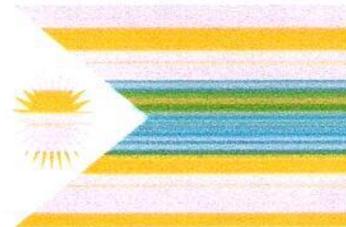
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.
11. Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.
12. Las demás que la Constitución le asignen.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 3.- ATRIBUCIONES LEGALES

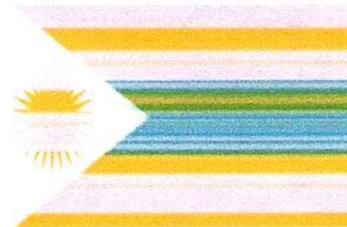
El Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima) ejerce las siguientes atribuciones, funciones y competencias reguladas en el ordenamiento jurídico vigente³:

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.
2. Exigir informes escritos o citar a los Secretarios de la Alcaldía, Directores de Departamentos Administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al Personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.
3. Invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.
4. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural y ecológico.
8. Organizar la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

³ Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012.



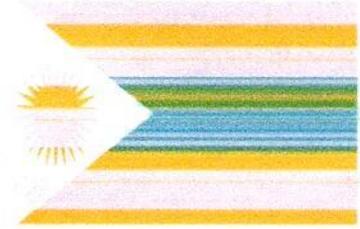
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal.
11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.
12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio.
13. Elegir al Secretario General del Concejo Municipal.
14. Durante el periodo de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior.
15. Fijar el monto de los viáticos del alcalde para comisiones dentro del país.
16. Aceptar la renuncia del presidente del Concejo Municipal, previa presentación de la misma ante la Mesa Directiva de la Corporación. En caso de que el Concejo Municipal se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia.
17. Aceptar la renuncia de los concejales, previa presentación de la misma ante el presidente del Concejo. En caso de que el Concejo Municipal se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia.
18. Aceptar la renuncia y licencias del Secretario del Concejo, previa presentación de la misma. En caso de que el Concejo Municipal se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia o conceder la licencia.
19. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de sus empleados.
20. Resolver la apelación o reconsideración de los proyectos de acuerdo rechazados por falta de unidad de materia o negados en primer debate.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



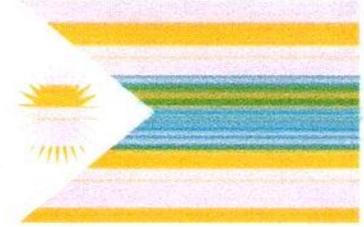
21. Fijar las calidades, asignaciones y fechas de posesión de los corregidores, dentro de los criterios definidos por la Ley.
22. Autorizar al Alcalde para suscribir el convenio mediante el cual el municipio conforma una asociación con otras entidades territoriales en los términos dispuestos por la Ley.
23. Ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7o., del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
24. Posesionar a los funcionarios elegidos por el Concejo dentro de los quince (15) días calendario, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más. Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la ley, previa comprobación sumaria.
25. Establecer la planta de personal del Concejo Municipal, lo cual supone, crear, suprimir, fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos.
26. Adoptar por mayoría simple la decisión de agregar o segregar territorios municipales, previa petición motivada que debe tramitarse por el gobernador en los términos de la ley.⁴
27. Designar un Personero encargado, en caso de falta absoluta del Personero Municipal, hasta tanto se elija su reemplazo.
28. Las demás que establezca el régimen legal vigente.

Parágrafo 1. Los Concejos Municipales mediante Acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Política.

⁴ Ley 1551 de 2012, artículo 12.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Parágrafo 2. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

Parágrafo 3. De igual forma corresponde al Concejo Municipal, decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.⁵

ARTÍCULO 4.- PROHIBICIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

El Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), se encuentra prohibido⁶:

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrán pedir la revocación de los que estimen; ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funden.

⁵ Ley 1551 de 2012, artículo 18.

⁶ Ley 136 de 1994, artículo 41.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfrutaban los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas.
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.

ARTÍCULO 5.- PROHIBICIONES DE LOS CONCEJALES.

Se encuentra prohibido para los miembros del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima):

1. Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que más adelante se establecen.⁷
2. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.⁸
3. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.⁹
4. Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio.¹⁰
5. Intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin

⁷ Ley 136 de 1994, artículo 45 numeral 2.

⁸ Ley 136 de 1994, artículo 45 numeral 3.

⁹ Ley 136 de 1994, artículo 45 numeral 4.

¹⁰ Ley 617 de 2000, artículo 41.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



perjuicio de la iniciativa en materia del gasto que se ejercerá únicamente con ocasión de ellos debates del Plan de desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial y del Presupuesto.¹¹

6. Durante su periodo constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo municipio, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden municipal y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital.¹²
7. Las demás prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley, en especial, las contempladas en el Código General Disciplinario de los servidores públicos.

ARTÍCULO 6.- ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Los actos administrativos que profiere el Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima) y que contienen sus decisiones conforme al ordenamiento jurídico son: Los Acuerdos; Las Resoluciones y; Las Propositiones.

PARÁGRAFO. Las decisiones del Concejo Municipal que no requieran acuerdo se adoptarán mediante resoluciones y proposiciones que suscribirán la Mesa Directiva y el Secretario de la Corporación.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS.

Como Corporación Pública instruida constitucionalmente para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el servicio de los intereses generales, son aplicables los principios rectores del artículo 209 de la Constitución Política y definidos por la Ley 136 de 1994 así:

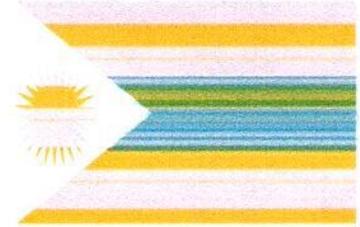
- a) **EFICACIA:** Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos.

¹¹ Ley 617 de 2000, artículo 50.

¹² Ley 136 de 1994, artículo 46 literal D.



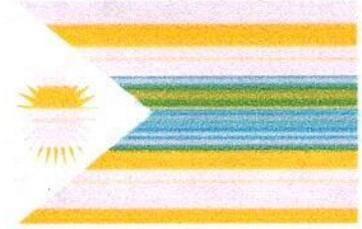
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



- b) **EFICIENCIA:** Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.
- c) **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:** Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la ley.
- d) **MORALIDAD:** Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la ley y la ética propias del ejercicio de la función pública.
- e) **RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos.
- f) **IMPARCIALIDAD:** Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.
- g) **SOSTENIBILIDAD:** El municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficios de desarrollo; buscando reducir los desequilibrios; haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
- h) **ASOCIATIVIDAD:** Las Autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



generar sinergias y alianzas competitivas. Así mismo, promoverá la celebración de contratos plan y alianzas público-privadas para el desarrollo rural.

- i) **ECONOMÍA Y BUEN GOBIERNO:** El municipio buscará garantizar su autosostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.

ARTÍCULO 8.- INTERPRETACIÓN

En los asuntos no contemplados en el presente Reglamento Interno, se someterán a las disposiciones constitucionales y legales vigentes. Asimismo, se acudirá a los criterios auxiliares de jurisprudencia, principios generales de derecho y doctrina.

CAPITULO 2: DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS CONCEJALES

Son derechos de los miembros del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima) los siguientes:

1. A voz, durante las sesiones y conforme al reglamento.
2. A voto, participando en las votaciones que se realicen en las plenarias y en las comisiones a que pertenezca.
3. A citar, en ejercicio del control político que corresponde a la Corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.
4. A formar parte de una comisión permanente y demás comisiones Especiales o Accidentales conformadas.
5. Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia a las sesiones plenarias de la corporación, conforme a la reglamentación legal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



6. A ser afiliado por el municipio al sistema contributivo de seguridad social en salud, en su condición de servidor público y conforme a lo regulado en el artículo 157 de la ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias.
7. A un seguro de vida y a la atención médico asistencial personal conforme a la Ley vigente.¹³
8. Al reconocimiento de transporte durante las sesiones plenarias y de comisión, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento de las corporaciones municipales, estos gastos de transporte serán asumidos, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, con sujeción a la reglamentación que expida la mesa directiva.¹⁴
9. A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad en aquellos eventos en que no pertenezca a ninguna bancada bien por no existir más de dos miembros pertenecientes al mismo partido o movimiento político, o por haber sido sancionado disciplinariamente con la expulsión de su respectivo partido o movimiento político.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS CONCEJALES.

Como todo servidor público, el Concejal tiene el deber de acatar la Constitución y las leyes de la República, siendo responsable por su infracción y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Son deberes especiales de los miembros del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima) los siguientes:

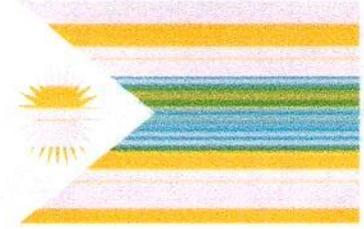
1. Asistir puntualmente a las sesiones del Concejo pleno y de las comisiones a que pertenezca.
2. Respetar el presente reglamento.
3. Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.

¹³ Ley 136 de 1994, artículo 66, 68 y 69.

¹⁴ Ley 1368 de 2009, artículo 2.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



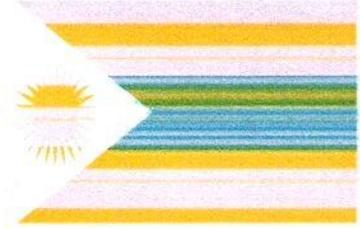
4. Abstenerse de invocar su condición de concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.
 5. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.
 6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
 7. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
 8. Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura previstas en la ley.¹⁵
 9. Declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo.
 10. Poner en conocimiento de la corporación o de la comisión de ética las situaciones de carácter moral o económico que lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, conforme a la Ley, así como las incompatibilidades en que pueda estar incurso.
- El concejal deberá consignar la información sobre su actividad económica privada en el libro correspondiente, que tiene carácter público.¹⁶
11. Presentar a la Corporación Municipal su hoja de vida con todos los soportes necesarios y actualizarla cuando sea pertinente.
 12. Los demás que contemple la Constitución y la Ley.

¹⁵ Ley 617 de 2000, artículo 48.

¹⁶ Ley 136 de 1994, artículo 70.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



CAPÍTULO 3: CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 11.- APLICACIÓN

Todo Concejal cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.¹⁷

No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al Concejal en igualdad de condiciones que las de la ciudadanía en general.

Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Concejal, que no se hubiere informado a la Corporación, podrá recusarlo ante ella.¹⁸

ARTÍCULO 12.- DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO

Todo Concejal solicitará a la Plenaria o a la Comisión Permanente ser declarado impedido para conocer y participar en determinado proyecto o votación invocando la causal que cita y los argumentos que la sustentan y una vez sea aprobada por ésta, deberá retirarse del recinto o de la Comisión y regresar solo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

Aceptado o negado un impedimento a un Concejal en el trámite de un proyecto de acuerdo en Comisión, no será necesario volver a considerarse en la plenaria de la corporación a menos que se presenten circunstancias nuevos que varían los fundamentos del mismo. En todo caso, el presente de la Comisión permanente informará por escrito a la petición a la Presidencia de la Corporación sobre la decisión tomada.

ARTÍCULO 13.- RECUSACIÓN

Presentada la solicitud de recusación con la respectiva motivación y citación de la causal que se invoca, se dará traslado al Concejal recusado para que se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si la acepta o no.

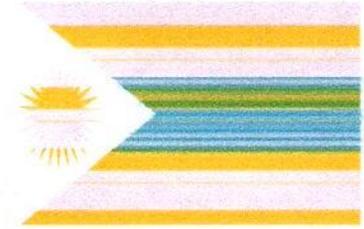
Posteriormente, la Presidencia somete a consideración de la plenaria o de la Comisión Permanente la solicitud de recusación. El Secretario informará el resultado de la votación.

¹⁷ Ley 136 de 1994, artículo 70.

¹⁸ Ley 1437 de 2011 artículo 11.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Aprobada la recusación, el Concejal deberá retirarse del recinto o de la comisión y regresar solo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

PARÁGRAFO. La aceptación o negación de una recusación a un Concejal en el trámite de un proyecto de acuerdo en comisión, no hace que sea necesario volver a considerarse en la plenaria de la corporación, salvo que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos de la misma. En todo caso, el presidente de comisión permanente informará por escrito a la presidencia de la corporación sobre la decisión tomada.

ARTÍCULO 14.- CAUSALES DEL CONFLICTO DE INTERESES.

Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del concejal, este deberá declararse impedido por las siguientes causales:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del Conejal.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el concejal, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1

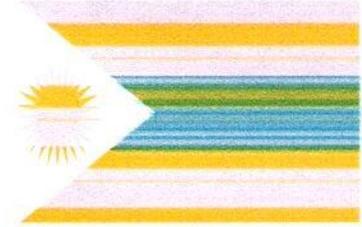


antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

7. Haber formulado el Concejal, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el concejal y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
12. Ser el Concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.
15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.
16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

ARTÍCULO 15.- REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS

El Concejo llevará un registro de intereses privados en el cual los Concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento, por lo que cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporativo ante ella.¹⁹

PARÁGRAFO. Los Concejales deberán inscribir sus intereses privados en el registro que corresponda, dentro de los primeros treinta (30) días de iniciado el periodo constitucional, o de la fecha de posesión en el caso de la figura del llamamiento.

ARTÍCULO 16.- PUBLICIDAD DEL REGISTRO

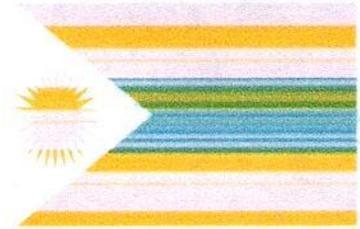
La Secretaría General hará público el registro de intereses privados en la página web del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima) y el registro físico estará disponible en la Secretaría General el Concejo Municipal.²⁰

¹⁹ Ley 136 de 1994, artículo 70

²⁰ Ley 136 de 1994, artículo 70



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 17.- ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO

El cambio que se produzca en la información relacionada con la actividad económica privada de los concejales, deberá inscribirse en el registro de intereses privados dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del cambio.

TÍTULO II: RÉGIMEN DE BANCADAS

ARTÍCULO 18.- FUNDAMENTO DEL RÉGIMEN

Los Miembros del Concejo del Carmen de Apicalá (Tolima), representan al pueblo y deberán actuar en bancadas, consultando la justicia, el bien común y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la ley, el Reglamento Interno del Concejo, los estatutos o reglamentos de cada partido, movimiento político o grupos significativos de ciudadanos.

En ese sentido, son responsables políticamente ante la sociedad, el partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos y frente a sus electores, por el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Para todos los efectos legales, con antelación a la instalación del Concejo del Carmen de Apicalá (Tolima), para un nuevo periodo constitucional, las Bancadas radicarán ante la Secretaría General del Concejo sus respectivos estatutos o reglamentos de bancada expedidos por cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos radicados ante la autoridad competente y se publicarán en la Página Web del Concejo del Carmen de Apicalá.

ARTÍCULO 19.- BANCADAS

Los Miembros del Concejo del Carmen de Apicalá (Tolima), elegidos por un mismo partido, movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos constituyen una Bancada. Esto significa que cada Concejal pertenecerá exclusivamente a una Bancada.

Sin perjuicio de las facultades o atribuciones que por virtud del presente Reglamento se les confiere de manera individual a los Concejales, las Bancadas tendrán los derechos consagrados en la Constitución, la Ley de Régimen de Bancadas, el Estatuto de la Oposición Política y demás normas vigentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 20.- ACTUACIÓN EN BANCADA.

Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las Corporaciones Públicas en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

ARTÍCULO 21.- FACULTADES DE LAS BANCADAS.

Cada bancada contara con las siguientes facultades:

1. Promover citaciones o debates e intervenir en ellos.
2. Presentar proposiciones.
3. Presentar proposiciones de citaciones de control político e invitaciones.
4. Participar con voz en las sesiones plenarias.
5. Intervenir de manera preferente en las sesiones que se voten proyectos de acuerdo.
6. Hacer interpelaciones.
7. Solicitar votaciones nominales o por partes.
8. Postular candidatos.
9. Presentar proyectos de acuerdo.
10. Presentar proposiciones de moción de censura y de observación.

ARTÍCULO 22.- FACULTADES INDIVIDUALES DE LOS CONCEJALES.

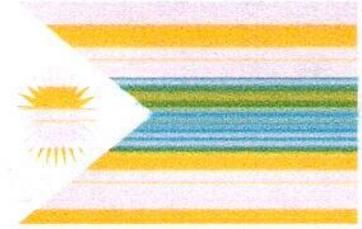
Los concejales que integran la Corporación tienen individualmente las siguientes facultades:

1. Participar con voz y voto en las sesiones plenarias.
2. Intervenir en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo.
3. Presentar mociones de cualquier tipo, excepto la moción de censura y de observación que se rigen por mayorías especiales conforme a la Constitución Política y la ley.²¹
4. Hacer interpelaciones y réplicas.
5. Solicitar votaciones nominales o por partes.

²¹ Constitución Política artículo 313 y Ley 136 de 1994 artículo 39.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



6. Solicitar verificación del quorum.
7. Presentar proyectos de acuerdo.
8. Presentar proposiciones, excepto proposiciones de citaciones de control político e invitaciones.
9. Actuar a título individual en aquellos casos en los cuales la bancada ha tomado la determinación de dejarlos en libertad de votar cuando se trate de asuntos de conciencia.

ARTÍCULO 23.- VOCEROS

Cada Bancada tendrá un vocero, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria.

Los voceros de las Bancadas deberán ser designados de acuerdo con la ley, os estatutos de cada partido o reglamento, para el caso de cada movimiento o grupo significativo de ciudadanos y serán comunicados de manera oficial al Presidente de la Corporación.

Las Bancadas podrán designar un vocero para un tema en especial, dirigir un debate de control político o liderar un proyecto de acuerdo.

De la misma forma, en cada Comisión Permanente habrá un vocero por Bancada, el cual deberá ser oficializado ante el Presidente de la respectiva Comisión.

En caso de ausencia temporal o absoluta, la Bancada decidirá su remplazo y lo comunicará oficialmente al Presidente.

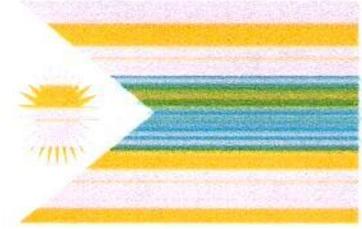
ARTÍCULO 24.- JUNTA DE VOCEROS.

Los voceros de las Bancadas de los diferentes partidos con representación en el Concejo del Carmen de Apicalá (Tolima), el Presidente de la Corporación y los Presidentes de las Comisiones Permanentes constituyen la Junta de Voceros. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la Corporación lo estime, quien la convocará y presidirá.

En ésta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas.

ARTÍCULO 25.- DECISIONES.

Las Bancadas adoptarán decisiones democráticamente de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Interno, sus decisiones se harán públicas por el vocero de la misma.

Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la Bancada. La Bancada puede adoptar esta decisión cuando se trate de asuntos de conciencia.

ARTÍCULO 26.- PUBLICIDAD.

El Concejo del Carmen de Apicalá (Tolima). Publicará en la página web, en el link de la correspondiente Bancada de la Corporación, las constancias que las Bancadas dejen por escrito en el momento de la respectiva votación.

TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO 1: ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 27.- ESTRUCTURA BÁSICA DEL CONCEJO.

El Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), cuenta con la siguiente estructura básica para el cumplimiento de sus fines y funciones.

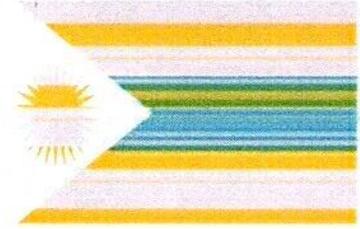
1. La Plenaria del Concejo Municipal.

Conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), elige e integra las Comisiones Permanentes, elige al Secretario General y demás funcionarios de su competencia.

2. La Mesa Directiva del Concejo Municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.

3. Comisiones del Concejo.

Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo con la materia conforme lo disponga el Concejo Municipal del Carmen de Apicalá y el presente Reglamento Interno. Se clasifican en: Permanentes, Especiales y Accidentales.

CAPÍTULO 2: MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO

ARTÍCULO 28.- INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

La Mesa Directiva del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima) y las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes estarán integradas por un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente, elegidos separadamente para periodos de un (1) año.

Los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo.²²

PARÁGRAFO 1. Ningún concejal podrá ser reelegido en dos (2) periodos consecutivos en la respectiva Mesa Directiva.²³

PARÁGRAFO 2. El Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), tendrá un Secretario General elegido por la Plenaria de la Corporación de conformidad con la Constitución y la ley.

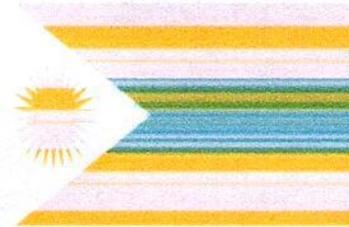
PARÁGRAFO 3. Las organizaciones políticas declaradas en oposición, independientes o minoritarias tendrán participación en la Mesa Directiva de la Corporación, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la ley vigente.

²² Ley 1551 de 2012, artículo 22.

²³ Ley 136 de 1994, artículo 28.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



PARÁGRAFO 4. El Presidente General del Concejo Municipal desarrollará sus funciones constitucionales y legales de organización y dirección en las Comisiones de la corporación.

PARÁGRAFO 5. Para la postulación y elección de candidatos a integrar la Mesa Directiva de las Comisiones Permanentes, las Bancadas de los partidos actuarán de conformidad con la Constitución, la ley y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir las resoluciones que sean de su competencia para ordenar y coordinar las funciones del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima).
2. Recibir la renuncia al Presidente del Concejo.²⁴
3. Expedir las resoluciones de reconocimiento de honorarios a los concejales.²⁵
4. Disponer los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio del derecho de las personas naturales o jurídicas a expresar opiniones sobre proyectos de acuerdo que estén en trámite, cumpliendo con la inscripción previa para su intervención.²⁶
5. Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones y permisos al Personero Municipal.²⁷
6. Remitir al Alcalde, para su sanción, los proyectos de acuerdo aprobados en Plenaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.²⁸
7. Dar cumplimiento, previa comunicación del partido o movimiento político, a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las bancadas por parte de sus respectivos

²⁴ Ley 136 de 1994, artículo 53 inciso segundo.

²⁵ Ley 136 de 1994, artículo 63.

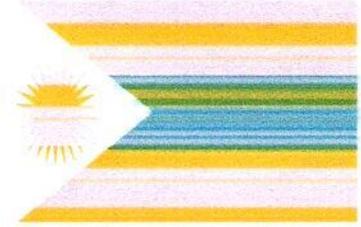
²⁶ Ley 136 de 1994, artículo 77.

²⁷ Ley 136 de 1994, artículo 172 inciso tercero.

²⁸ Ley 136 de 1994, artículo 73 inciso cuarto y artículo 76.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



partidos, por medio de acto administrativo en los eventos en los que las mismas implican limitación de derechos de los concejales. Los partidos deberán certificar que la sanción impuesta se encuentra en firme.²⁹

8. Disponer como mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales para que los consejos municipales y locales de juventud presenten propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión.³⁰
9. Coordinar el trabajo de las Comisiones Permanentes, velar por su normal funcionamiento, el desarrollo de sus labores y la prontitud en el cumplimiento de sus obligaciones.
10. Reglamentar mediante resolución motivada todo lo relacionado con la administración y manejo del personal de la Corporación.
11. Las demás que se asignen en la Ley y en este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 30.- ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

La Mesa Directiva de la Corporación, se elegirá el día de la instalación del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), para el primer año del periodo constitucional.

Para los siguientes años del periodo constitucional la Mesa Directiva será elegida en el último periodo de sesiones ordinarias con efectos a partir del primero (1º) de enero del año siguiente.

La Plenaria del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), integrará y elegirá para periodos fijos de un (1) año calendario la Mesa Directiva de la Corporación, y las Comisiones Permanentes. Una vez conformadas las Comisiones Permanentes se elegirán las Mesas Directivas de las mismas.

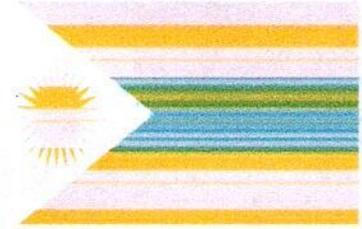
PARÁGRAFO. Cada Bancada podrá postular un candidato para cada una de las dignidades de integración de la Mesa Directiva de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

²⁹ Ley 974 de 2005, Artículo 4 inciso tercero.

³⁰ Ley 1885 de 2018, artículo 19.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 31.- REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), se reúne por convocatoria de su Presidente. Para que las decisiones de la Mesa Directiva del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá, sean válidas, se requiere del voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros incluido el Presidente.

Las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá, serán registradas en actas y sus documentos y soportes guardados bajo la responsabilidad del Secretario General.

ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

Será Presidente de la Corporación, el Concejal postulado por las Bancadas y elegido con la mayoría simple de los votos de los Concejales asistentes a la Plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos (2) o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres (3) veces y de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El Presidente que esté ejerciendo, establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

PARÁGRAFO. Igual procedimiento se llevará a cabo para elegir el Primer y Segundo Vicepresidente.

ARTÍCULO 33.- POSESIÓN DEL PRESIDENTE

El Presidente electo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), se posesionará ante quien se encuentre actuando como tal, salvo que sea la misma persona, caso en el cual se posesionará ante el Concejal que, en orden alfabético, según los apellidos, ocupe el primer lugar, jurando cumplir fiel y cabalmente con las funciones propias de Presidente, dentro del marco de la Constitución y las leyes, con la dignidad y el decoro que su cargo exige.

ARTÍCULO 34.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima) las siguientes:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1

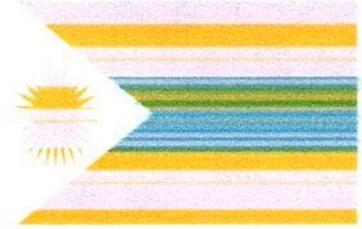


1. Actuar en representación del Concejo en los actos y actividades que le correspondan, o delegar su representación.
2. Presidir las sesiones plenarias.
3. Fomentar las relaciones de la Corporación con el sector público, el sector privado y la comunidad en general.
4. Firmar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo.
5. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el reglamento.
6. Designar los integrantes de las comisiones accidentales y su coordinador.
7. Requerir a los coordinadores de ponentes para que presenten sus respectivos informes dentro de los términos señalados por la ley o el reglamento.
8. Solicitar a los representantes de las entidades públicas o privadas en cumplimiento de funciones públicas, los documentos o informaciones relacionadas directamente con asuntos de interés público para la Corporación.
9. Dar trámite a las objeciones presentadas a los proyectos de acuerdo.
10. Definir y elaborar el cronograma de las sesiones plenarias.
11. Autorizar las situaciones administrativas del Secretario General del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima).
12. Posesionar a los Concejales, a los Vicepresidentes, al Secretario General y a los subalternos si los hubiere, previo el lleno de los requisitos pertinentes. Para tal efecto, prestarán juramento.³¹

³¹ Ley 136 de 1994, artículo 49.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



13. Declarar mediante acto administrativo las vacancias temporales y absolutas de los concejales.³²
14. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia absoluta, llamar al candidato no elegido en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente, para que tome posesión del cargo vacante que corresponde, previa certificación que emita la autoridad competente.³³
15. Someter a discusión y aprobación las actas de la Corporación.³⁴
16. Recibir las renunciaciones presentadas por los concejales y pasarlas a la plenaria para su consideración cuando se encuentre sesionando el Concejo. De no estarlo, pasarlas al Alcalde. Recibir, así mismo, la renuncia del Secretario General.³⁵
17. Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un concejal.³⁶
18. Hacer efectivo el cese de funciones de un concejal por la declaratoria de interdicción judicial.³⁷
19. Designar mediante resolución al ponente (s) de los proyectos de acuerdo y Coordinador de ponentes, cuando fueren dos (2) o más los designados para un mismo proyecto de acuerdo.³⁸
20. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo, cuando la plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y éste no lo sancione dentro de los ocho (8) días siguientes.³⁹

³² Constitución Política artículo 134. Ley 136 de 1994, artículo 54, 59 y 60

³³ Constitución Política artículo 134. Ley 136 de 1994, artículo 63.

³⁴ Ley 1551 de 2012, artículo 16.

³⁵ Ley 136 de 1994, artículo 53.

³⁶ Ley 136 de 1994, artículo 56.

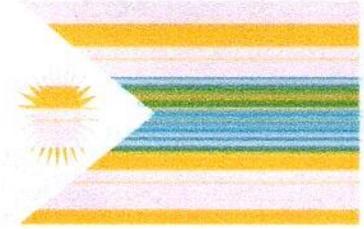
³⁷ Ley 136 de 1994, artículo 57.

³⁸ Ley 136 de 1994, artículo 73.

³⁹ Ley 177 de 1994, artículo 4.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



21. Presentar informe de su gestión a la Plenaria del Concejo, en la última Sesión del mes de noviembre de cada año. Este informe contendrá como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes.⁴⁰
22. Rechazar todo proyecto de acuerdo que no se refiera a una misma materia e inadmitir las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella, pero sus decisiones Serán apelables ante la Corporación.⁴¹
23. Declarar, mediante acto motivado, que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que los concejales o algunos de ellos concurren a la sede habitual y autorizar que participen de las sesiones de manera no presencial.⁴²
24. Las demás contempladas en la Ley y en este Reglamento interno.

ARTÍCULO 35.- FALTAS DEL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE

La falta absoluta del Presidente o de los vicepresidentes, dará lugar a una nueva elección, la cual se realizará para el resto del periodo legal que faltare.

Las faltas temporales del Presidente serán suplidas, en su orden, por el Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente.

Durante el desarrollo de la sesión la inasistencia del Presidente será suplida, por los Vicepresidentes Primero y Segundo y a falta de éstos lo hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres.

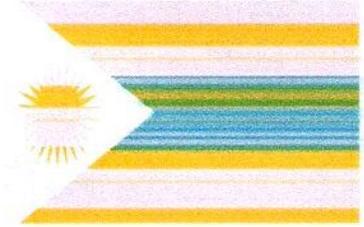
⁴⁰ Ley 1757 de 2015, artículo 59.

⁴¹ Ley 136 de 1994, artículo 72.

⁴² Ley 1148 de 2007, artículo 2.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



CAPÍTULO 3: SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 36.- SECRETARIO GENERAL

Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación y Secretario de la plenaria, cumple funciones de organización y dirección del talento humano y de los recursos físicos dispuestos para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales del Concejo.

ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN

El Secretario General del Concejo es elegido por la plenaria para un período de un (1) año, que inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre. Puede ser reelegido. Se posesionará ante el Presidente de la Corporación. La renuncia del Secretario se presentará, así mismo, ante el Presidente.⁴³

ARTÍCULO 38.- FUNCIONES ESPECIFICAS

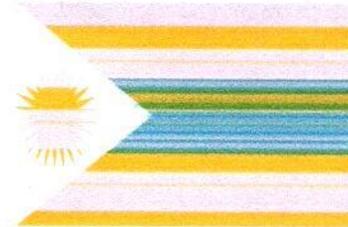
Son funciones específicas del Secretario General del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima) las siguientes:

1. Registrar y certificar la asistencia de los concejales a las sesiones plenarias.
2. Asistir a las sesiones plenarias.
3. Dar lectura en voz alta a las proposiciones, proyectos de acuerdo, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del orden del día.
4. Comunicar los resultados de las votaciones.
5. Poner en conocimiento de la presidencia los documentos recibidos por la Secretaría General.
6. Rendir informe detallado a la Plenaria, de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales.

⁴³ Ley 136 de 1994, artículos 37.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



7. Redactar y remitir las comunicaciones que le soliciten.
8. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre Carrera Administrativa.
9. Llevar control de las actas y acuerdos y firmarlos con arreglo al presente Reglamento.
10. Comunicar las citaciones aprobadas por el Concejo.
11. Rendir cada año a la Plenaria, informe detallado de la ejecución del Plan Estratégico.
12. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Corporación.
13. Durante las sesiones estar atento a las instrucciones del Presidente, abrir y hacer lectura del registro, realizar el llamado a lista de los Concejales, registrar y leer las proposiciones, comunicaciones, proyectos de acuerdo y demás documentos que deban ser leídos en la sesión. Antes de dar lectura a cualquier documento lo pondrá a disposición del Presidente para que éste decida su trámite
14. Reglamentar la publicación de los actos del Concejo a través del medio que considere oportuno, siempre y cuando garantice la efectividad de la difusión a la comunidad.⁴⁴
15. Publicar los actos de nombramiento y los actos de elección que realice el Concejo.⁴⁵
16. Llevar el libro público de registro de actividades económicas privadas de los concejales y procurar que dicha información permanezca actualizada.⁴⁶
17. Radicar y repartir, de acuerdo con los asuntos encomendados a cada comisión permanente, los proyectos de acuerdo para primer debate.⁴⁷

⁴⁴ Ley 1551 de 2021, artículo 17.

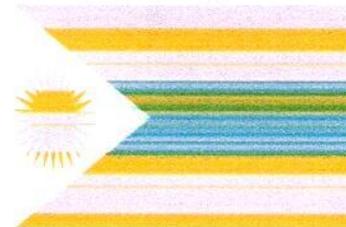
⁴⁵ Ley 1437 de 2011, artículo 65.

⁴⁶ Ley 136 de 1994, artículo 70.

⁴⁷ Ley 136 de 1994, artículo 73.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



18. Llevar el Registro de solicitudes de intervención de particulares en la Plenaria de la Corporación.⁴⁸

19. Las demás funciones que le asignen el Presidente, los acuerdos, las resoluciones y la Ley.

ARTÍCULO 39.- CERTIFICACIONES DEL SECRETARIO

Toda certificación se expedirá sólo sobre aquello que aparezca registrado en los documentos oficiales existentes en la Secretaría respectiva, refiriéndose expresamente a ellos.

ARTÍCULO 40.- FALTAS DEL SECRETARIO GENERAL

Las faltas absolutas del Secretario General darán lugar a una nueva elección para el período legal faltante. Las faltas temporales serán suplidas por el Subsecretario de Despacho. Las inasistencias a la plenaria del Secretario General serán suplidas por un concejal según orden alfabético de apellidos y nombres.

CAPÍTULO 4: INSTALACIÓN DEL CONCEJO

ARTÍCULO 41.- SESIÓN DE INSTALACIÓN

El segundo (2º) día del mes de enero siguiente a la elección de cada periodo constitucional, a las 10:00 horas, en sesión plenaria se instalará el Concejo Municipal del Carmen de Apicalá con la presencia del Alcalde, sin que su ausencia impida, ni vicie dicha instalación. Para este fin los Concejales se reunirán en el recinto del Cabildo.⁴⁹

Esta sesión será presidida provisionalmente por el Concejal que haya ejercido la presidencia en el último año del periodo constitucional inmediatamente anterior, si fuere reelegido o, en su defecto, por el Concejal de acuerdo con el orden alfabético por apellido. Si hubiere dos (2) o más Concejales cuyos apellidos los pongan en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético por nombre.

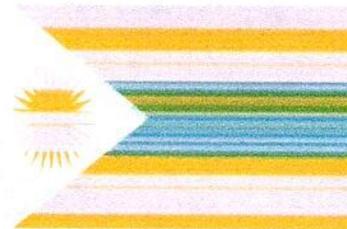
Para el llamado a lista de qué trata el presente literal, previamente se deberá verificar que los Concejales presentes hayan recibido debidamente por el órgano competente, la credencial que los acredita como tales.

⁴⁸ Ley 136 de 1994, artículo 77.

⁴⁹ Ley 136 de 1994, artículo 23 literal a).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Actuará como Secretario Ad-hoc de esta sesión el concejal que designe el presidente provisional.

A continuación, el presidente provisional nombrará una comisión de concejales para que informe al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su instalación. La sesión quedará abierta hasta tanto regrese la comisión y se haga presente en el Recinto del Concejo el Alcalde, quien procederá a declararlo legalmente instalado luego de leer el mensaje respectivo.

Si el Alcalde no se presentare a realizar la instalación, el Presidente provisional hará dicha declaración.

Instalado el Concejo, el presidente provisional dará posesión a los Concejales, tomándoles el juramento de rigor en los términos definidos por la Constitución Política y la Ley así:

“¿Jura (n) a Dios y promete (n) al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia?”⁵⁰

No estará obligado a invocar la protección de Dios quién declare ante la misma Corporación, no profesar creencia religiosa alguna o quien se declare no religioso.

Luego, el presidente provisional se posesionará como concejal ante la Corporación. Le tomará el juramento, el concejal que le siga en orden Alfabético.

Se elegirán a continuación el presidente, el vicepresidente primero y el vicepresidente segundo. El presidente elegido se posesionará ante la corporación y le tomará el juramento de rigor el presidente provisional.

Los integrantes de la Mesa Directiva se elegirán separadamente para un período de un año y no podrán reelegirse para el período siguiente. Los vicepresidentes se posesionarán ante la Corporación y los juramentará el nuevo presidente.

PARÁGRAFO. Si por fuerza mayor o caso fortuito no se puede llevar a cabo la instalación se hará tan pronto como fuere posible.

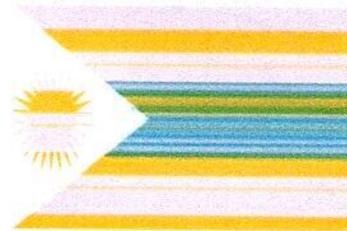
ARTÍCULO 42.- POSESIÓN

En la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento, el Presidente provisional posesionará a los Concejales, después de tomarles el juramento de cumplir fielmente

⁵⁰ Ley 136 de 1994, artículo 49.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



los deberes y responsabilidades como Concejales, respetar su investidura como miembro de la primera autoridad político-administrativa del municipio, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 43.- UBICACIÓN POR BANCADAS

Los Concejales se ubicarán en la respectiva curul, teniendo en cuenta la distribución por Bancadas, la cual deberá ser definida por la Mesa Directiva del período que termina una vez se conozca el resultado electoral.

CAPÍTULO 5: SESIONES DEL CONCEJO

ARTÍCULO 44.- INSTALACIÓN SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

El Presidente del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá o quien haga sus veces instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima). En estas sesiones se entonarán el Himno Nacional y municipal.

ARTÍCULO 45.- PERIODO DE SESIONES

El Concejo sesionará ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro (4) veces al año y máximo una vez por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre.⁵¹

Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

ARTÍCULO 46.- PRÓRROGA DEL PERIODO

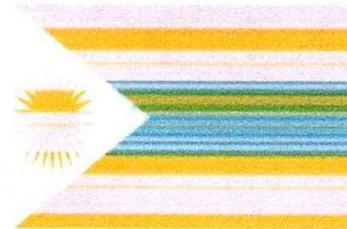
Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario más, a voluntad del Concejo. La proposición respectiva será aprobada en sesión plenaria e incorporada a resolución por la Mesa Directiva.⁵²

⁵¹ Ley 136 de 1994, artículo 23.

⁵² Ley 136 de 1994, artículo 23, parágrafo 1.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 47.- SESIONES EXTRAORDINARIAS

El alcalde municipal podrá convocar al Concejo a sesiones extraordinarias en oportunidades que no coincidan con los periodos ordinarios de sesiones, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.⁵³

ARTÍCULO 48.- MODALIDADES DE SESIÓN PLENARIA

El Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima) se reunirá para tratar asuntos de su competencia, conforme a la Constitución y la Ley mediante las siguientes modalidades de Sesión Plenaria:

1. **Sesión de instalación inicial o inaugural:** Es aquella con la cual se inicia el período constitucional del Concejo y a esta sesión los concejales electos concurrirán por derecho propio al lugar y a la hora fijados de que trata este reglamento en su capítulo 4.
2. **Sesión de instalación:** Es aquella sesión con la cual se inicia todo período ordinario o extraordinario.
3. **Sesión de clausura:** Corresponde a la última sesión plenaria de la Corporación en cada período ordinario y extraordinario.

Agotado el orden del día de la última sesión del período legal del Concejo la presidencia designará una comisión de concejales para informar al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su clausura. Si el Alcalde comparece, lo declarará clausurado. En caso de que no compareciere, el Presidente declarará formalmente terminado el respectivo período.

Para el evento del cierre de sesiones y antes de finalizar la sesión, el Secretario preparará el acta respectiva en la cual expresará la circunstancia de ser la última sesión del período, con la lista de los asistentes y el desarrollo de la misma, así como la circunstancia de haber sido discutida y firmada antes de cerrarse la sesión.

⁵³ Ley 136 de 1994, artículo 23, parágrafo 2.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



4. **Sesión reservada:** Se entiende por sesión reservada aquella a la cual no se permitirá el acceso de periodistas a la sala de prensa ni de comunidad a las barras, siguiendo los mismos procedimientos que para las sesiones plenarias en general.

La Corporación puede sesionar en forma reservada cuando por requerirlo el asunto que haya de tratarse lo disponga la Mesa Directiva, o cuando en tal sentido se apruebe una proposición.

La proposición o la decisión de la Mesa Directiva de la realización de sesión reservada, contendrá las razones o motivos por los que decide que un determinado asunto amerita su realización.

El Secretario llevará un libro especial y reservado para extender las actas de esta clase de sesiones, así como las repuestas a los cuestionarios, y otro para las proposiciones que en ella se presenten.

En el acta de la sesión pública, en el registro general de las actas y su publicación solo se hará mención de haberse constituido la Corporación en sesión reservada.

Las actas de las sesiones reservadas se extenderán o elaborarán de acuerdo con lo dispuesto en el manual de gestión documental del Concejo y serán aprobadas en la misma sesión a que ellas se refieren.

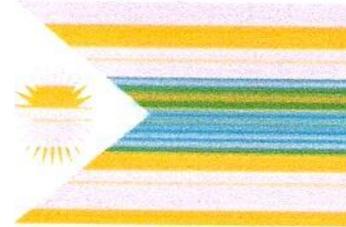
PARÁGRAFO 1. En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de proyectos de acuerdo.

ARTÍCULO 49.- SESIONES NO PRESENCIALES

La Presidencia de la Corporación, por acto motivado, podrá declarar que, por razones de salubridad, orden público, intimidación o amenaza, no es posible que los Concejales o algunos de ellos concurran a la sede habitual y autorizar que participen de las sesiones de manera no presencial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Para tal fin, los Concejales podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como videoconferencia o conferencias virtuales, teleconferencia o conferencia telefónica y demás que permitan garantizar, conforme a la ley, la autenticidad, integridad, disponibilidad y no repudio de las deliberaciones y decisiones que adopten los Concejales en plenaria y en las comisiones que sesiones por estos medios.⁵⁴

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo Municipal.⁵⁵

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en el presente artículo también es aplicable al desarrollo de las sesiones de las comisiones permanentes, accidentales y especiales.

PARÁGRAFO 2. El presidente del Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que se deben cumplir para el uso de estos medios. El Personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial deberán ser comunicados por la presidencia de la Corporación al Personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.⁵⁶

ARTÍCULO 50.- REUNIONES

Durante el período de sesiones y sus prórrogas, todos los días de la semana son hábiles para las reuniones del Concejo y sus comisiones. Los horarios serán señalados por los respectivos presidentes.

Las sesiones plenarias, al igual que las sesiones de las comisiones permanentes, durarán máximo dos (2) horas, a partir del momento en que el presidente las declare abiertas. Pero, por decisión del órgano respectivo, podrán ser suspendidas o prorrogadas, o ser objeto de declaratoria de sesión permanente si el Concejo así lo decide.

Mediante Proposición aprobada por la Plenaria se podrá sesionar en horas y días diferentes, caso en el cual el Secretario General lo comunicará a los concejales.

PARÁGRAFO. Las Comisiones Permanentes, realizarán sus sesiones en horas que no coincidan con las plenarias, con las características que señala el presente Reglamento.

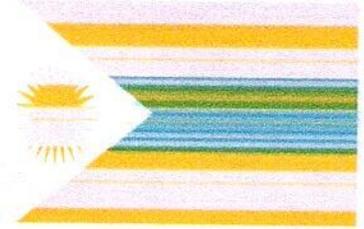
⁵⁴ Decreto 1078 de 2015, libro 2, parte 2, título 17.

⁵⁵ Ley 136 de 1994, artículo 23, parágrafo tercero.

⁵⁶ Ley 1551 de 2012, artículo 15.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 51.- CITACIONES

La citación a las sesiones plenarias deberá hacerse a los concejales por los presidentes, cuando al finalizar una sesión informa el día y la hora de la siguiente reunión, o por escrito cuando no hubiere asistido a plenaria, a través de la secretaría, de manera expresa y oportuna, dejando constancia de la misma.

En tratándose de elección de funcionarios o de integración de comisión, la citación se hará con tres (3) días de anticipación, dando a conocer a los concejales citados el cargo por proveer, su programación en el orden del día y la hora de la reunión

ARTÍCULO 52.- ORDEN INTERNO

Al recinto destinado a la realización de las sesiones del Concejo, podrán ingresar los miembros de la corporación, quienes participen con derecho a voz en sus deliberaciones, el personal administrativo y de seguridad, así como periodistas. La presidencia podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y de particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

En dicho recinto, tendrán sillas determinadas los concejales y los funcionarios de primer nivel del municipio.

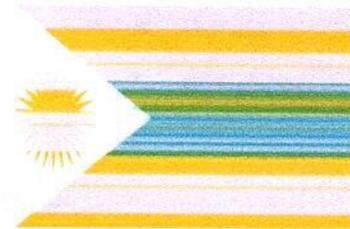
Tratándose de reuniones no reservadas, a las barras podrán ingresar libremente las personas, pero el Presidente regulará su ingreso cuando las circunstancias lo exijan y ejercerá el control aconsejable. Durante la sesión, podrá pedir que guarden compostura y silencio, mandar salir a los perturbadores, e incluso ordenar el despeje de las barras.

Para el mantenimiento del orden, el Presidente impondrá a quien faltare al respeto debido a la corporación o ultrajare de palabra a cualquiera de sus Miembros, según la gravedad de la falta, alguna de estas sanciones:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el uso de la palabra.
4. Suspensión del derecho a continuar interviniendo en el debate o en la Sesión.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



5. Desalojo inmediato del recinto.
6. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la corporación por un lapso no inferior a dos (2) plenarias ni superior a diez (10) plenarias. Esta decisión es apelable ante la plenaria.

PARÁGRAFO. No se podrá portar ninguna clase de armas en el recinto del Concejo, en donde también estará prohibido fumar, ingerir bebidas alcohólicas y llegar en estado de embriaguez.

ARTÍCULO 53.- ORDEN DE LAS SESIONES

Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el presidente ordenará llamar a lista para verificar el quórum constitucional. Si a pesar del apremio a los ausentes, no se presentare el quórum requerido, transcurrida una (1) hora los asistentes podrán retirarse hasta nueva citación. Verificado el quórum, el presidente declarará abierta la sesión y ordenará al secretario dar lectura al orden del día.

Durante el desarrollo de la sesión, los concejales y quienes hayan sido citados o invitados deberán observar las reglas de consideración y respeto, procurando enaltecer el espíritu de la democracia.

Si por haberse turbado el orden de la sesión, fuere conveniente diferir el tratamiento de un asunto previsto en la agenda del día, el presidente podrá disponer su aplazamiento hasta la sesión siguiente. Esta decisión es susceptible de apelación inmediata ante la plenaria, por cualquier concejal.

ARTÍCULO 54.- ACTAS DE LAS SESIONES

De toda sesión del Concejo se levantará el acta correspondiente, en donde se harán constar los nombres de los asistentes y también de los ausentes, así como las excusas presentadas. transcritas en forma textual; contendrá además una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

Tratándose de la última sesión, el acta ser considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o se facultará a su Mesa Directiva para la debida aprobación.

También se levantará acta de cada una de las sesiones que realicen las comisiones permanentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



En el punto correspondiente al orden del día, el presidente someterá a consideración el acta de la sesión anterior. Cuando se quiera omitir su lectura, será puesta previa y oportunamente en conocimiento y por cualquier medio idóneo de los Miembros de la Corporación, quienes podrán hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de intervenir cuando se presenten reclamaciones.

PARÁGRAFO. Toda constancia será presentada por escrito a la Secretaría para su inserción en el acta siguiente.

ARTÍCULO 55.- PUBLICIDAD

El Concejo debe implantar los medios necesarios para mantener informada a la población de sus actividades, para lo cual procurará habilitar sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos.

En todo caso, tendrá un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado "Gaceta del Concejo", cuyo director será el Secretario de la corporación.

PARÁGRAFO. Las resoluciones que para efecto de reconocimiento de honorarios expidan las Mesas Directivas de los concejos, serán igualmente publicadas en los medios oficiales de información existentes dispuestos por la corporación.⁵⁷

ARTÍCULO 56.- INVALIDEZ DE LAS REUNIONES

Toda reunión de Miembros del Concejo que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectúe fuera de las condiciones Constitucionales, legales o reglamentarias, carecerá de validez y a los actos que realicen no podrá dársele efecto alguno.⁵⁸

ARTÍCULO 57.- SESIONES FUERA DE LA SEDE OFICIAL

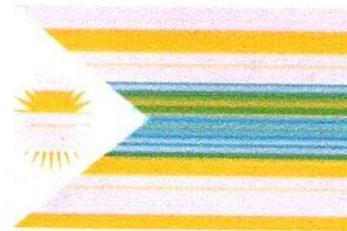
Sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento Interno, la plenaria y las comisiones permanentes del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), podrán sesionar válidamente fuera de la sede oficial, en el sitio que se determine dentro de la jurisdicción del municipio, mediante proposición aprobada con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Concejales miembros de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes, indicando los asuntos para tratar, ajustándose a las mismas normas y condiciones de las sesiones realizadas en el Recinto Oficial del Concejo.

⁵⁷ Ley 136 e 1994, artículo 65, inciso tercero.

⁵⁸ Ley 136 de 1994, artículo 24.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



PARÁGRAFO. Cuando el Concejo recurra a esta clase de sesión, y algún concejal deba participar en forma no presencial, se le deberán garantizar todos los medios e instrumentos que consagran la ley y este reglamento.

En caso de no ser posible garantizar los medios anunciados, no se podrá llevar a cabo la sesión por fuera de la sede.

CAPITULO 6: DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 58.- INICIO DE LA SESIÓN

Verificado el quórum requerido, es decir, la cuarta parte de los miembros del Concejo, se inicia la sesión, ya sea de plenaria o de comisión permanente. Una vez el Secretario haya llamado a lista a los concejales, la Presidencia declara abierta la sesión y da curso al orden del día.

En el evento de que no se conforme el cuórum decisorio se podrá deliberar, toda vez que el quórum para abrir las sesiones coincide con el quórum para deliberar.

Para el caso de las sesiones plenarias los concejales que respondieron el llamado a lista, firmarán la certificación de asistencia y tendrán derecho al reconocimiento de honorarios por medio de resolución de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 59.- INASISTENCIA MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA

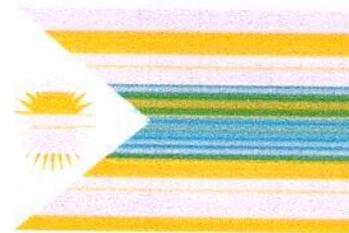
Si a la hora fijada para iniciar la sesión no estuviere presente el Presidente, lo reemplazará uno de los vicepresidentes. En su defecto, presidirá la sesión el Concejal que por orden alfabético de apellidos y nombres le corresponda, hasta tanto se haga presente uno de los dignatarios. De lo contrario, continuará hasta finalizar la sesión. Esta misma disposición rige para las sesiones de las comisiones permanentes y accidentales.

ARTÍCULO 60.- ORDEN DEL DÍA

La serie de asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión del Concejo pleno y sus comisiones permanentes, se llama Orden del Día, el cual seguirá el siguiente orden y orientación:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



1. Llamada a lista y verificación de quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Consideración y aprobación del acta de la sesión anterior.⁵⁹
4. Lectura y consideración de las excusas por la inasistencia a citaciones de los secretarios de despacho.⁶⁰
5. Elección de Dignatarios.
6. Elección de funcionarios.⁶¹
7. Citación a secretarios, jefes de departamento administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas y al personero municipal en cumplimiento de las funciones de control.⁶²
8. Audiencia pública de mociones de censura a los Secretarios de Despacho cuando así lo disponga la corporación.
9. Moción de observación a los funcionarios citados cuando así lo disponga la corporación.
10. Proyectos de Acuerdo para segundo debate, se dará prelación a los de iniciativa popular; los demás seguirán el orden de presentación de las ponencias.⁶³
11. Consideración de Proyectos de Acuerdo negados.⁶⁴
12. Consideración de proyectos de acuerdo objetados por el alcalde.⁶⁵

⁵⁹ Ley 1551 de 2012, artículo 16.

⁶⁰ Constitución Política, artículo 313, numeral 11.

⁶¹ Ley 136 de 1994, artículo 35.

⁶² Ley 136 de 1994, artículo 38. Ley 1551 de 2012, artículo 18.

⁶³ Ley 136 de 1994, artículo 73.

⁶⁴ Ley 136 de 1994, artículo 73.

⁶⁵ Ley 136 de 1994, artículos 78 y 79.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



13. Informe de las comisiones permanentes.
14. Revocatoria y modificación de proyectos aprobados.
15. Socialización Proyectos de Acuerdo.
16. Autorización al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir.
17. Invitaciones a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
18. Informes de funcionarios.
19. Lectura de comunicaciones.
20. Informe de comisiones especiales y accidentales.
21. Propositiones y asuntos varios.

PARÁGRAFO 1. El orden del día será elaborado por la Mesa Directiva y llevará la firma de sus integrantes y la del Secretario.

PARÁGRAFO 2. Los puntos establecidos en el presente artículo no son taxativos y se incluyen en el orden del día correspondiente, de manera optativa de acuerdo con el cronograma de sesiones. Por motivos de necesidad la Mesa Directiva, podrá, integrar al orden del día otros puntos.

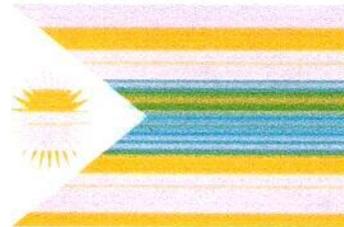
PARÁGRAFO 3. El orden del día puede ser alterado, a propuesta de uno de los Concejales asistentes, por la respectiva plenaria o comisión, sin desconocer la prelación que por ley tiene la intervención de funcionarios citados en el ejercicio del control político que corresponde a la Corporación.

PARÁGRAFO 4. Los puntos establecidos en el presente artículo serán aplicables en lo pertinente en las Comisiones Permanentes.

PARÁGRAFO 5. En el punto correspondiente a asuntos varios cada Concejal podrá intervenir hasta dos (2) veces y por un tiempo máximo de cinco (5) minutos, prorrogables hasta por dos (2) minutos más a criterio de la presidencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 61.- VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

Para efectos del reconocimiento de honorarios, todo Concejal debe firmar un registro de asistencia a cada una de las sesiones plenarias. El Secretario General será el responsable de llevar este registro.

PARÁGRAFO. Las Resoluciones que para efecto de reconocimiento de honorarios expida la Mesa Directiva, serán publicadas oportunamente a través del medio que defina el Concejo y que garantice la efectividad de la difusión a la comunidad, con el fin de que cualquier ciudadano o persona pueda impugnarlas, y la autoridad competente, según el caso, dé curso a la investigación o proceso correspondiente.

CAPÍTULO 7: QUÓRUM

ARTÍCULO 62.- QUÓRUM

Es el número mínimo de concejales presentes requerido para poder abrir la sesión, deliberar o decidir válidamente.⁶⁶

PARÁGRAFO. Se aproximará a la unidad siguiente en orden ascendente el número correspondiente al quórum o mayoría requerida cuando no se trate de número entero.

ARTÍCULO 63.- QUÓRUM DELIBERATORIO

Tanto la plenaria de la Corporación como sus Comisiones Permanentes y accidentales no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación o las comisiones, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.⁶⁷

ARTÍCULO 64.- QUÓRUM DECISORIO

Tanto en la plenaria de la Corporación como en sus comisiones permanentes y accidentales, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.⁶⁸

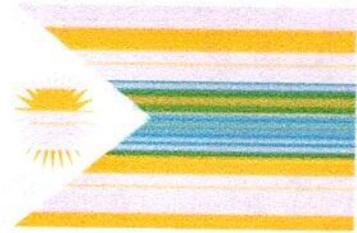
⁶⁶ Ley 136 de 1994, artículo 29.

⁶⁷ Ley 136 de 1994, artículo 29.

⁶⁸ Ley 136 de 1994, artículo 29.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 65.- MAYORÍA DECISORIA

Es el número de votos requeridos para la toma de una decisión por parte de la Corporación o de sus comisiones permanentes. En la plenaria y sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.⁶⁹

ARTÍCULO 66.- MAYORIA ABSOLUTA

Es el voto del número entero superior a la mitad de los Miembros de la Corporación o de sus comisiones permanentes. Se requiere esta mayoría para la aprobación de:

1. Proyectos de acuerdo referentes a normas orgánicas del Presupuesto Municipal, Plan General de Desarrollo del Municipio, Reglamento Interno del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá.⁷⁰
2. Facultades al alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.⁷¹
3. Las demás que señalen la Constitución y la Ley.⁷²

ARTÍCULO 67.- RECOMPOSICIÓN DEL QUÓRUM

Para efectos de conformación de quórum, se tendrá como número de Miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.⁷³

⁶⁹ Ley 136 de 1994, artículo 30.

⁷⁰ Constitución Política, artículo 151.

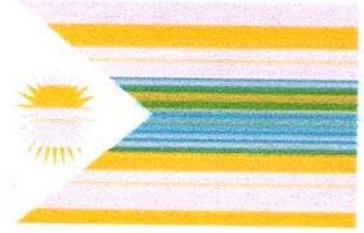
⁷¹ Constitución Política, artículo 150, numeral 10.

⁷² Constitución Política, artículo 148.

⁷³ Constitución Política, artículo 134.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



CAPÍTULO 8: VOTACIONES

ARTÍCULO 68.- DEFINICIÓN

Votación es el acto colectivo a través del cual la Plenaria y sus comisiones permanentes toman decisiones. Por su parte, el Voto es el acto individual a través del cual cada Concejal declara su voluntad con relación a determinada decisión.

ARTÍCULO 69.- MODALIDADES

Hay tres modos de votación en las sesiones de comisión y plenarias, a saber: La ordinaria, la nominal y la secreta.

Las decisiones de la plenaria y sus comisiones permanentes se adoptarán a través de una de las modalidades de votación.

La votación ordinaria se usará en todos los casos en que la Constitución, la ley o el reglamento no hubieren requerido votación nominal o secreta.⁷⁴

ARTÍCULO 70.- VOTACIÓN ORDINARIA

Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los concejales, con la mano, un golpe sobre el pupitre. El Secretario informará sobre el resultado de la votación y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiere la verificación por algún concejal, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.

En virtud del principio de celeridad, el Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima) podrá adoptar por el modo de votación ordinaria⁷⁵:

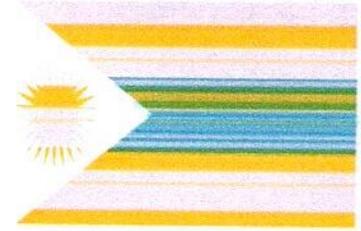
1. Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.

⁷⁴ Constitución Política, artículo 148. Ley 1431 de 2011.

⁷⁵ Constitución Política, artículo 148. Ley 1431 de 2011, artículo 1.



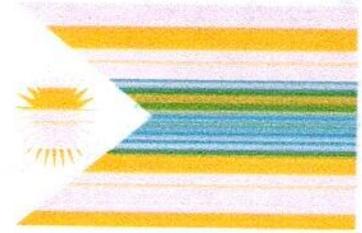
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



3. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de acuerdo
4. Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
5. Declaración de sesión reservada.
6. Moción de suficiente ilustración.
7. Asuntos de orden protocolario.
8. Propositiones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
9. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la mesa directiva de la Corporación o de las comisiones.
10. Citaciones e invitaciones de control político y solicitud de mecanismos de participación consagrados en el reglamento interno.
11. Adopción o rechazo de objeciones parciales o totales de proyectos de acuerdo.
12. Decisiones sobre reconsideración de un proyecto negado o archivado en comisión.
13. Decisiones sobre excusas presentadas por los citados a la plenaria.
14. Tampoco se requerirá votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de ley exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



15. El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.
16. La pregunta sobre si quiere la comisión que el proyecto pase a segundo debate o en la plenaria a sanción y publicación.

PARÁGRAFO 1. La verificación de la votación ordinaria debe surtir por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada Concejal.

PARÁGRAFO 2. El título de los proyectos de acuerdo, tanto como el tránsito a segundo debate y la pregunta sobre si la plenaria quiere que un proyecto de acuerdo Sea acuerdo municipal, podrá hacerse en una sola votación.

ARTÍCULO 71.- VOTACIÓN NOMINAL

Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la Constitución Política y la Ley. Cada Concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el secretario, contestará individualmente y en voz alta, "Sí" o "No".⁷⁶

PARAGRAFO 1. En toda votación pública podrá emplearse cualquier sistema electrónico que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la votación. En caso de ausencia o falta de sistemas electrónicos se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto como se indicó en el presente artículo.

Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será la Presidencia de la Corporación o comisión permanente quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado, sin exceder los treinta (30) minutos por votación.

PARÁGRAFO 2. El Concejo podrá implementar un sistema electrónico que permita que las votaciones nominales y el sentido del voto de los concejales y los conteos correspondientes puedan visualizarse en tiempo real, por la internet, en archivos y formatos de fácil acceso y divulgación pública.

⁷⁶ Constitución Política, artículo 148. Ley 1431 de 2011, artículo 2.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



PARÁGRAFO 3. A solicitud de un concejal⁷⁷ o de una bancada⁷⁸, un proyecto de acuerdo podrá ser objeto de votación por partes, de modo que sus artículos, o la enmienda o la proposición, sean sometidos a votación de forma separada.

Si no hay consenso, decidirá la Mesa Directiva, después de abrir discusión hasta por un máximo de diez (10) minutos.

En caso de que se apoyare la moción, las partes que sean aprobadas de forma separada serán sometidas posteriormente a votación en conjunto.

ARTÍCULO 72.- VOTACIÓN SECRETA

Consiste en aquella votación que no permite identificar la forma cómo vota el Concejal. Esta votación se presentará a solicitud de un Concejal y solo cuando se deba hacer una elección.

Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.

En los casos que proceda la votación secreta, la presidencia dispondrá repartir papeletas en blanco con espacios para marcar. El Secretario llamará a cada concejal, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente la presidencia designará una comisión escrutadora.⁷⁹

PARÁGRAFO. Solo se podrá efectuar votación secreta para la elección de funcionarios que corresponda al Concejo y elección de Mesa Directiva cuando por plenaria fuere aprobada esta forma de votación.

ARTÍCULO 73.- CONSTANCIA DE VOTACIÓN

Ninguna votación se efectuará sin estar presente el Secretario General, o, si estuviere ausente, lo suplirá el Concejal que designe la Presidencia.

ARTÍCULO 74.- VOTO EN BLANCO Y NULO

Se considera como voto en blanco, en las elecciones que efectúe el concejo, la papeleta que no contenga escrito alguno y así se haya depositado en la urna, o que así lo exprese.

⁷⁷ Reglamento Interno, artículo 22, numeral 5.

⁷⁸ Reglamento Interno, artículo 21, numeral 7.

⁷⁹ Constitución Política, artículo 148. Ley 1431 de 2011, artículo 3.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



El voto nulo, en cambio, corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o aparece más de un nombre.

ARTÍCULO 75.- EMPATE

En caso de empate en la votación de un proyecto de acuerdo o de una decisión, se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior, según lo estime la plenaria.

En este último caso, se indicará expresamente en el orden del día que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negado lo que se discute.

Tratándose de un proyecto de acuerdo se entenderá negado y se procederá al archivo del mismo. Por su parte, tratándose de elecciones, la presidencia ordenará la repetición de la votación. Si persiste el empate, la elección se decidirá por suerte o azar.

ARTÍCULO 76.- EXPLICACIÓN DEL VOTO

Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate, o en la misma sesión, dejándola por escrito para consignarse textualmente en el acta de la sesión.

ARTÍCULO 77.- INTERRUPCIÓN DE LA VOTACIÓN

Anunciada por la presidencia la iniciación de la votación, no podrá interrumpirse, salvo que el concejal proponga una moción de orden sobre la forma como se está votando.

CAPITULO 9: USO DE LA PALABRA

ARTÍCULO 78.- INTERVENCIONES

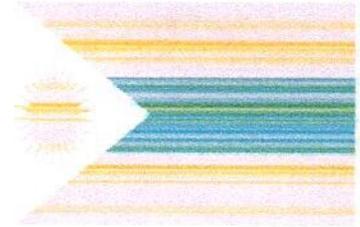
La presidencia en plenaria y en las diferentes comisiones permanentes, en la discusión y aprobación de los proyectos de acuerdo, concederán el uso de la palabra de la siguiente manera⁸⁰:

1. Al (los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.

⁸⁰ Constitución Política, artículo 148. Ley 974 de 2005, artículo 10.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



2. A los voceros de las bancadas, hasta por veinte (20) minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules del Concejo Municipal, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez (10) minutos más.
3. A los concejales en el orden en el que se ha solicitado a la mesa directiva a través de su presidente, hasta por diez (10) minutos.
4. A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de diez (10) minutos.
5. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir, por un tiempo no superior a treinta (30) minutos.
6. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

PARÁGRAFO 1. Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

PARÁGRAFO 2. Todos los oradores deben inscribirse ante la Secretaría hasta cinco minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

PARÁGRAFO 3. Los voceros podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa.

PARÁGRAFO 4. La Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

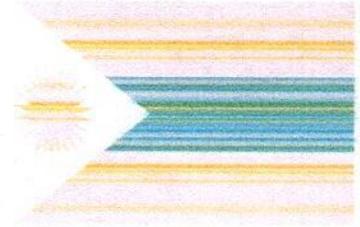
PARÁGRAFO 6. Cuando el Presidente de la comisión permanente actúa como ponente, la discusión del proyecto de acuerdo en primer debate será presidida por el vicepresidente. En caso de que el vicepresidente tampoco pudiera presidir, podrá asumir la Presidencia el concejal que por orden alfabético de apellido le corresponda.

ARTÍCULO 79.- NÚMERO DE INTERVENCIONES

Ningún concejal podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema en una sesión, con excepción del autor del proyecto, autor de la modificación, ponente (s) y los voceros de las bancadas. En caso de una tercera intervención, ésta no podrá exceder de dos (2) minutos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



No se podrá intervenir más de una vez en los siguientes temas⁸¹:

1. Propositiones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Propositiones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones de lo resuelto por la Presidencia, o revocatoria.
5. Propositiones para que un proyecto regrese a primer debate.

PARÁGRAFO 1. No se concederá el uso de la palabra mientras se halle en curso una votación.

ARTÍCULO 80.- INTERPELACIONES

Quien esté en uso de la palabra podrá conceder hasta dos (2) interpelaciones con la anuencia de la presidencia, las cuales se referirán exclusivamente al tema tratado, para aclararlo, adicionarlo, rectificarlo o para anunciar una intervención posterior sobre el tema.

El tiempo máximo de la interpelación será de tres (3) minutos, los cuales se descuentan del tiempo total que tiene el orador principal.

ARTÍCULO 81.- DERECHO A RÉPLICA

En toda sesión, el vocero de la bancada que sintiese atacada o vulnerada la integridad de su partido o movimiento político o el concejal que se sintiese agredido en su honra o su argumentación, por uno u otros intervinientes, tendrá derecho, una vez terminada la intervención, a replicar, aclarar o rectificar por una (1) sola vez y por tiempo máximo de cinco (5) minutos.

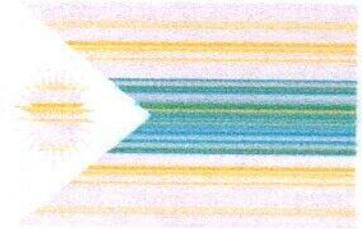
ARTÍCULO 82.- PROPOSICIONES

Toda proposición deberá presentarse por escrito o verbal, de manera clara, concreta y completa y será sometida a votación ante la Plenaria o la Comisión Permanente según corresponda. Para su aprobación se requerirá el voto de la mayoría simple.

⁸¹ Constitución Política, artículo 148. Ley 974 de 2005, artículo 12.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Uno o más concejales pueden presentar, por escrito y firmada, una proposición de las que admiten discusión. Puesta en consideración, el autor o el vocero de los proponentes podrá hacer uso de la palabra para sustentarla.

Las proposiciones se clasifican de la siguiente forma:

1. **Principal:** Es la que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de la plenaria de una comisión.
2. **Sustitutiva:** Es la que tiende a reemplazar a la principal. Se discute y decide primero que aquella que pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.
3. **Modificatoria:** Es aquella que aclara la principal, puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, o por otro procedimiento similar.

PARÁGRAFO 1. No es admisible la proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa.

Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo o texto original. Por el contrario, negada una proposición de modificación, continuará abierta la discusión sobre la disposición original; pero sobre ésta podrá plantearse una nueva y última modificación.

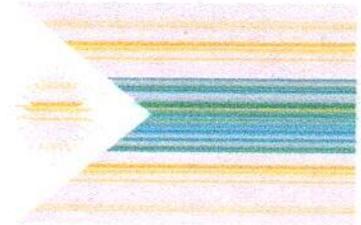
Cerrada la discusión sobre el artículo de un proyecto, el presidente preguntará a la plenaria o comisión si adopta el artículo original aprobado, o si adopta la modificación propuesta.

PARÁGRAFO 2. Toda proposición de control político deberá presentarse por Bancada, de conformidad con lo previsto en este Reglamento. Contendrá el tema, el cuestionario, la firma del vocero de la Bancada y los citantes, funcionarios citados, personas invitadas y será presentada por el Vocero de la Bancada. Las Bancadas deberán presentar únicamente una proposición por tema. El cuestionario será publicado en la red interna del Concejo.

Las proposiciones serán sometidas a votación para su aprobación en la Plenaria o en la Comisión Permanente respectiva. En caso de ser aprobadas llevarán fecha, numeración única y continua por año, seguida de la palabra «Plenaria» o «Comisión», según corresponda.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



La Secretaria General no recibirá proposiciones de citaciones de control político, invitaciones, mociones de censura y mociones de observación que no estén firmadas por la bancada en pleno, ni la presidencia las pondrá a consideración.

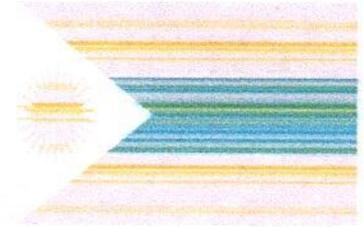
ARTÍCULO 83.- TIPOS DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se clasificarán para su trámite en:

1. **SUPRESIVAS.** Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.
2. **ADITIVAS.** Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición.
3. **SUSTITUTIVAS.** Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Se discute y se vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva.
4. **DIVISIVAS.** Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.
5. **ASOCIATIVAS.** Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo o ponencia.
6. **TRANSPOSITIVAS.** Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia.
7. **DE CITACIÓN.** Cuando una bancada propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Municipal. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.
8. **DE RECONOCIMIENTO.** Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación.
9. **MOCIÓN DE OBSERVACIÓN.** Cuando se propone observar las decisiones de un funcionario, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.
10. **MOCIÓN DE CENSURA.** Cuando una bancada propone moción de censura, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



11. **MOCIÓN DE DUELO.** Cuando se propone un reconocimiento póstumo a una persona natural o se expresa un sentimiento de solidaridad y/o acompañamiento ante hechos que lo ameriten.
12. **DE ACLARACIÓN.** Es la solicitud de uso de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.
13. **DE ORDEN.** Es la solicitud de uso de la palabra para hacer caer en cuenta al Concejal que preside la sesión o a los demás Concejales sobre posibles desviaciones del tema materia de estudio, la secuencia en el orden de las intervenciones o sobre cualquier incumplimiento del reglamento de la Corporación.
14. **DE SESIÓN PERMANENTE.** Es la solicitud de la palabra para que se prolongue la Plenaria o la Comisión Permanente que se adelanta.
15. **DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN.** Es la solicitud del uso de la palabra para que la Plenaria o las Comisiones Permanentes declaren agotada la discusión sobre el tema y se proceda inmediatamente a la votación o al punto siguiente del orden del día, según corresponda. Podrá ser solicitada por cualquier Concejal cuando hayan intervenido por lo menos cinco (5) Concejales de diferentes Bancadas, incluido por lo menos un (1) Concejal de la oposición y la Administración. La moción será presentada y sometida a votación una vez termine el Concejal que esté en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 84.- SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

Los concejales podrán proponer, en el desarrollo de una sesión en Comisión y en Plenaria que ella sea Suspendida o levantada, en razón de una situación de duelo, por circunstancias de fuerza mayor o por razones de orden público. Estas proposiciones, sin necesidad de debate alguno, se someterán a votación.

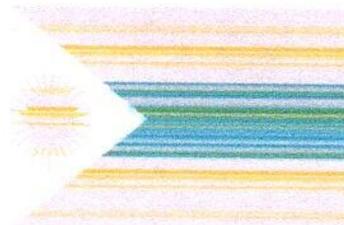
PARÁGRAFO. De la misma manera podrán por motivos de duda en relación con el quórum solicitar, en cualquier momento, la verificación del mismo a lo cual procederá de inmediato la presidencia respectiva. Comprobada la falta de quórum siquiera para deliberar, se levantará la sesión.

ARTÍCULO 85.- RETIRO DE PROPOSICIONES

El autor de una proposición podrá retirarla en cualquier momento, siempre y cuando no hubiere sido sometida a votación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



TITULO IV: COMISIONES DEL CONCEJO

CAPÍTULO II: CLASES DE COMISIONES

ARTÍCULO 86.- CLASES DE COMISIONES

Dentro de la organización del Concejo y para el funcionamiento del mismo se integrarán Comisiones Permanentes, así mismo, se podrán crear Comisiones Especiales y Comisiones Accidentales.⁸²

ARTÍCULO 87.- PARTICIPACIÓN

La participación en el trabajo de las comisiones es una función inherente a la dignidad de Concejal, por lo tanto, es de carácter obligatorio y personal, como consecuencia de esto último no admite representación.

PARÁGRAFO. En ningún caso un mismo Concejal podrá pertenecer a dos (2) o más comisiones permanentes.

CAPÍTULO 2: COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 88.- ELECCIÓN

Las Comisiones Permanentes deberán ser integradas y elegidas en sesión plenaria que se llevará a cabo a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la posesión de la Mesa Directiva del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima).

PARÁGRAFO. Para la integración de las comisiones permanentes cada año los Concejales deberán rotarse, teniendo que hacer parte de cada una de ellas durante el período constitucional.

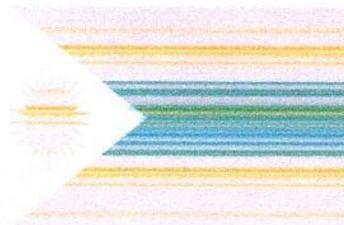
ARTÍCULO 89.- ELECCIÓN DE MESAS DIRECTIVAS

Cada Comisión Permanente elegirá dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su integración, para un período fijo de un (1) año, un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente.

⁸² Ley 136 de 1994, artículo 25.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Las sesiones serán presididas por el Presidente del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), hasta la posesión de los Presidentes que fueren elegidos por ellas.

PARÁGRAFO. Para la postulación de candidatos a integrar la Mesa Directiva de las Comisiones Permanentes, las Bancadas de los Partidos actuarán de conformidad con la Constitución, la ley y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 90.- MATERIA DE ESTUDIO.

Las Comisiones Permanentes se dedicarán en sus sesiones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político y las que determine el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 91.- DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS

Los asuntos que deba tratar el Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), y que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de sus Comisiones Permanentes, serán distribuidos para su estudio por el Presidente del Concejo a la Comisión Permanente que él designe.

PARÁGRAFO. Cuando la acumulación de proposiciones en una Comisión no permita el debate oportuno de la misma, la Bancada que adelanta la citación podrá solicitar al Presidente que la remita a otra Comisión, con la aceptación del Presidente de la Comisión destinataria.

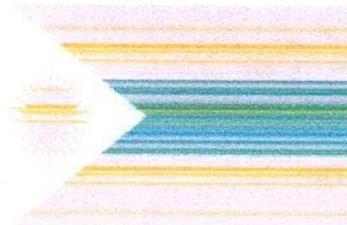
ARTÍCULO 92.- NÚMERO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

En el Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima) funcionarán tres (3) comisiones permanentes, cada una integrada por tres (3) concejales elegidos mediante el sistema de listas o planchas mediante votación, y se efectuarán en el orden establecido conforme a las siguientes comisiones:

1. **COMISIÓN PRIMERA DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
2. **COMISION SEGUNDA DE PLANEACION, OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.**
3. **COMISION TERCERA DE EDUCACION, CULTURA, RECREACION y DEPORTES.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



De acuerdo con la ley, en las comisiones permanentes se surtirá el primer debate a los proyectos de acuerdo que, por competencia, le sean remitidos por la secretaría de la corporación. Tendrán prelación los de iniciativa popular.

Los informes de las comisiones permanentes se presentarán por escrito y llevarán la firma del ponente, y anexo al mismo irá la certificación de aprobación del proyecto de acuerdo en primer debate, suscrito por el presidente y el secretario respectivos. El informe completo y su anexo serán remitidos por el secretario a la sesión plenaria, para efectos de que el proyecto de acuerdo reciba segundo debate.

Cualquier comisión permanente podrá citar a persona natural o jurídica para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma.⁸³

PARÁGRAFO 1. Durante el desarrollo de la sesión de comisión permanente la inasistencia del presidente será suplida por el vicepresidente y a falta de éstos lo hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres.

PARÁGRAFO 2. Los reemplazos de los concejales titulares, por falta temporal o absoluta de estos, harán parte de la comisión permanente a que pertenece o pertenecía el titular de la curul.

PARÁGRAFO 3. Si no se justificare disponer de un empleado como secretario, o el secretario general no pudiese cumplir esta labor, el presidente de la respectiva comisión podrá designar como secretario a uno de sus miembros.

PARÁGRAFO 4. En los eventos en que las comisiones permanentes no se hayan reglamentado o integrado, los informes serán rendidos por comisiones accidentales nombradas para el efecto por la presidencia de la corporación.

ARTÍCULO 93.- COMISIÓN PRIMERA DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

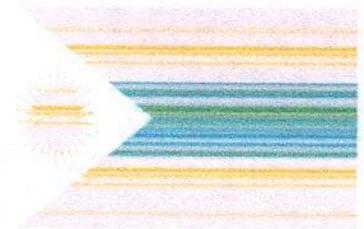
La Comisión Primera Permanente del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), se encuentra encargada de los siguientes asuntos:

1. El estatuto orgánico de presupuesto.

⁸³ Ley 136 de 1994, artículo 40.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



2. Presupuesto municipal y sus anexos
3. Impuestos, contribuciones, tasas y tarifas municipales.
4. Enajenación o destino de bienes municipales.
5. Decidir sobre la autorización al alcalde para contratar empréstitos.⁸⁴
6. Decidir sobre la autorización al alcalde relacionada con contratos que comprometan vigencias futuras.⁸⁵
7. Aprobar la creación y reglamentación de fondos con cargo al presupuesto del municipio de Carmen de Apicalá.

ARTÍCULO 94.- COMISION SEGUNDA DE PLANEACION, OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

La Comisión Segunda Permanente del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá se encuentra encargada de los siguientes asuntos:

1. Plan de desarrollo y planes sectoriales.
2. Plan de inversiones, control y seguimiento.
3. Los planes de obras públicas.
4. Estatuto de valorización.
5. Vivienda de interés social.
6. Plan de áreas urbanas y suburbanas-Nomenclatura.
7. Estructura administrativa, creación, supresión, fusión de dependencias y entidades descentralizadas y asignación de funciones generales.
8. Las demás que no se encuentran contempladas en los asuntos y competencias de las demás comisiones.

ARTÍCULO 95.- COMISION TERCERA DE EDUCACION, CULTURA, RECREACION y DEPORTES.

La Comisión Tercera Permanente del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), se encuentra encargada de los siguientes asuntos:

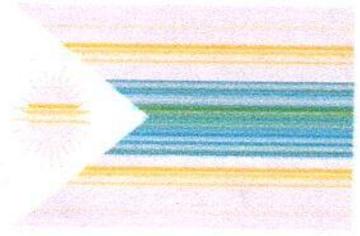
1. Plan de educación.

⁸⁴ Ley 1551 de 2012, artículo 18, parágrafo 4.

⁸⁵ Ley 1551 de 2012, artículo 18, parágrafo 4.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



2. Planes de recreación, deportes y cultura.
3. Salud pública.

CAPÍTULO 3: COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 96.- COMISIONES ESPECIALES

Son aquellas que se crean con el propósito de analizar y dar informe sobre un tema específico.

ARTÍCULO 97.- NÚMERO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

En el Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), funcionarán tres (3) comisiones especiales, cada una integrada por tres (3) concejales elegidos mediante el sistema de listas o planchas mediante votación, y se efectuarán en el orden establecido conforme a las siguientes comisiones:

1. COMISIÓN ESPECIAL DE ÉTICA.
2. COMISIÓN ESPECIAL DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL.
3. COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.

ARTÍCULO 98.- COMISIÓN ESPECIAL DE ÉTICA

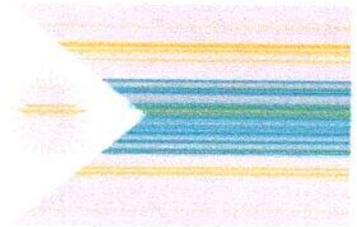
El Concejo integrará una Comisión de Ética, encargada de conocer los casos de conflicto de intereses y las violaciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los Concejales, así como del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a Miembros o empleados de la corporación en su gestión pública.

La Plenaria será informada acerca de sus conclusiones con el fin de adoptar, previo debate, decisiones acordes con la ley.

Cualquier persona podrá recusar ante la comisión de ética a un concejal, cuando tenga conocimiento de una causal de impedimento. Si se aceptare la recusación, el Presidente del Concejo procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso, o dispondrá que el recusado se abstenga de participar en el respectivo debate y en la votación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 99.- COMISIÓN ESPECIAL DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

Esta comisión especial es designada por la plenaria de la corporación por el período constitucional, se encarga de revisar la lista enviada por el Consejo Nacional Electoral sobre los concejales electos y la documentación presentada por éstos si llegare a encontrar irregularidad en una documentación, llevará el caso a la plenaria, en donde se tomará la decisión pertinente.

Esta comisión revisará también la documentación de los llamados a ocupar una curul en reemplazo de los titulares.

ARTÍCULO 100.- COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.

El Concejo integrará una Comisión Especial para la Equidad de la Mujer, encargada del seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes encaminadas a contribuir en la eliminación de cualquier situación de discriminación y desigualdad en el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres en el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima).

De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.⁸⁶

PARÁGRAFO PRIMERO. COMPOSICION E INTEGRACION. La Comisión Especial para la Equidad de la Mujer será integrada por tres (3) Concejales, y para la conformación, se tendrá en cuenta a todas las mujeres Concejales, de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres Concejales.

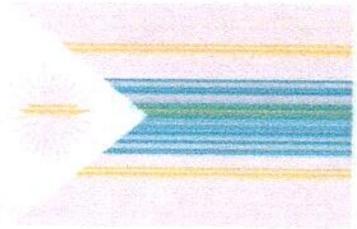
PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES. La Comisión Legal para la equidad de la Mujer tendrá las siguientes funciones y/o atribuciones:

1. Elaborar Proyectos de Acuerdo que propendan en la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, ambientales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá -Tolima, las organizaciones

⁸⁶ Ley 1981 de 2019, artículo 1, inciso tercero.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1

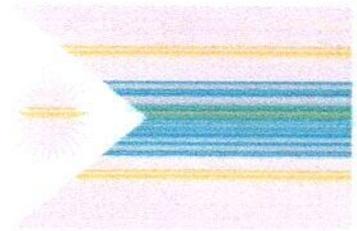


y grupos de mujeres, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de las mujeres en el Municipio.

2. Ejercer el control político a los diversos organismos de la Alcaldía de Carmen de Apicalá - Tolima en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de igualdad de género
3. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y del Presupuesto Municipal, se incluyan programas, planes, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, ambientales y culturales de las mujeres.
4. Promover e incentivar la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
5. Ser interlocutores entre las organizaciones y grupos de mujeres establecidas en el Municipio con el Gobierno Municipal, para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar soluciones pertinentes a la realización de los derechos de las mujeres.
6. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de las mujeres y la equidad de género.
7. Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanciones existentes en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de las mujeres.
8. Tramitar ante las Comisiones Permanentes las observaciones, adiciones y modificaciones que consideren pertinentes o que por escrito hagan llegar a la Comisión Legal para la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1

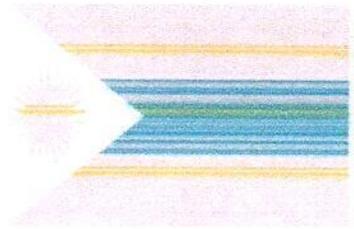


Equidad de la Mujer, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de acuerdo alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

9. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
10. Trabajar articuladamente con la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer de la Asamblea Departamental del Tolima en iniciativas que contribuyan a la defensa y fortalecimiento de los derechos y libertades de las mujeres en el Municipio.
11. Presentar un informe anual a la Plenaria del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá - Tolima, acerca de las acciones que la comisión lideró en los temas para los cuales fue creada, incluyendo la ejecución presupuestal en la garantía del restablecimiento de los derechos de las Mujeres.
12. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de mujeres para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
13. Emitir el respectivo informe reglamentario para ser tenido en segundo debate de los proyectos de acuerdo que tengan por objeto fomentar políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a la mujer.
14. Solicitar oportunamente a la Secretaría de Desarrollo Social, los informes anuales donde se evidencie el cumplimiento de las metas y programas que lidere la dependencia en favor de la mujer del Municipio.
15. Citar como mínimo una (1) vez al año a esta Comisión al Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá- Tolima, para que rinda informe acerca de las acciones realizadas desde su gobierno para garantizar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, ambientales y culturales de las mujeres del municipio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



16. Las demás que le asigne la ley o reciba por Delegación de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Carmen de Apicalá - Tolima.

PARÁGRAFO TERCERO. MESA DIRECTIVA. La Comisión Especial para la Equidad de la Mujer tendrá un (a) Presidente (a) y un (a) Vicepresidente (a), elegida para el mismo periodo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Carmen de Apicalá - Tolima por mayoría simple, cada una separadamente y sin que pertenezcan a la misma bancada de partido, grupo o movimiento político.

PARÁGRAFO CUARTO. INSTALACIÓN Y SESIONES. La Comisión Especial para la Equidad de la Mujer se instalará en un lapso no mayor a diez (10) días hábiles después de la instalación del Concejo Municipal, y se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

PARÁGRAFO QUINTO. REGLAMENTO INTERNO. La Comisión legal para la Equidad de la Mujer para su correcto funcionamiento se dictará su propio reglamento, donde adoptará lo estipulado en el presente Acuerdo y reglamentará todos los aspectos necesarios para su labor.

PARÁGRAFO SEXTO. SECRETARÍA. El Secretario General del Concejo Municipal de Carmen de Apicalá -Tolima, brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento y desarrollo de las sesiones y actividades que desarrolle la Comisión.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. RECONOCIMIENTOS. La Comisión Especial para la Equidad de la Mujer entregará medalla en reconocimiento a todas aquellas personas u organizaciones que contribuyen a la eliminación de cualquier situación de desigualdad, discriminación y/o violencia de género, promuevan el empoderamiento de la mujer y luchan por la equidad de género en el Municipio de Carmen de Apicalá - Tolima.

La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer nombrará, diseñará y reglamentará la entrega de esta distinción.

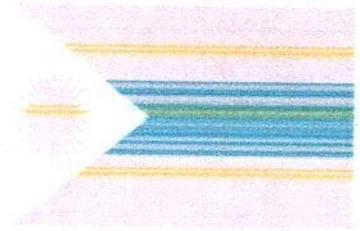
CAPITULO 4: COMISIONES ACCIDENTALES

ARTÍCULO 101.- COMISIONES ACCIDENTALES

El Presidente nombrará comisiones accidentales para el cumplimiento de asuntos específicos de interés para la comunidad o para la Corporación tales como protocolo, transmisión de mensajes,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



escrutinio de las votaciones internas, presentación de informes a la plenaria sobre asuntos de interés para el Concejo Municipal.

Si se tratare de una comisión accidental especial que deba desplazarse fuera de la jurisdicción del Concejo Municipal, con dineros del erario público y para el cumplimiento de misiones específicas, previamente el presidente presentará a la plenaria para su consideración la proposición respectiva que contenga la justificación, destino, objeto, duración, nombres de los comisionados y origen de los recursos que se pretenden utilizar.

PARÁGRAFO 1. Las comisiones accidentales se crean mediante proposición presentada por la(s) bancada(s) o por los concejales y aprobada en plenaria. En ningún caso, un concejal podrá ser coordinador de más de cinco (5) comisiones accidentales. La aprobación de la proposición que realiza la plenaria se entiende condicionada al cumplimiento de este tope máximo.

PARÁGRAFO 2. El presidente, mediante resolución, designa los integrantes y el coordinador, garantizando que la bancada(s) o el concejal (es) proponentes(s) tenga(n) representación en la integración de la Comisión.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, el proponente cuya firma aparezca primera en la Proposición que solicita la creación de la comisión accidental, siempre tendrá el derecho a ser coordinador. Cuando la proposición sea presentada por varias bancadas o concejales, la coordinación corresponderá a quien suscriba primero la proposición.

PARÁGRAFO 4. Se puede renunciar a la calidad de integrante de una Comisión Accidental en cualquier momento y por escrito ante la Presidencia. No será necesaria la designación de reemplazo.

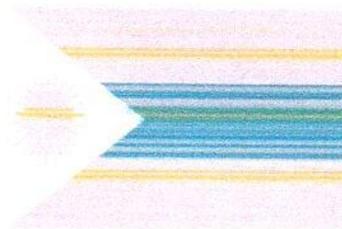
ARTÍCULO 102.- FUSIÓN DE COMISIONES ACCIDENTALES

Mediante proposición aprobada en la plenaria, se fusionarán comisiones accidentales, cuando su objeto verse sobre asuntos similares, previo acuerdo con los coordinadores de dichas comisiones.

El presidente del Concejo mediante resolución declarará la fusión de las Comisiones accidentales conservando el número, el coordinador y el profesional especializado de la comisión fusionada creada primero en el tiempo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



CAPITULO 5: MESA DIRECTIVA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 103.- FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

Son funciones de la Mesa Directiva de las Comisiones del Concejo las siguientes:

1. Presidir el inicio, desarrollo y terminación de las sesiones de la respectiva comisión.
2. Ordenar y coordinar las labores de la comisión permanente y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
3. Velar por que los Concejales Miembros de la comisión desarrollen cumplidamente sus labores y asistan puntualmente a las sesiones.
4. Vigilar el cumplimiento de las responsabilidades y funciones que corresponda cumplir a los servidores públicos asignados a la comisión.
5. Las demás consagradas en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO. La agenda de las Comisiones será establecida por su respectivo Presidente, de conformidad con lo acordado por la Junta de Voceros de la Corporación.

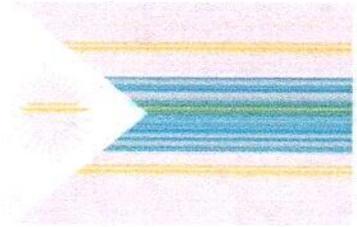
ARTÍCULO 104.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Corresponde a los Presidentes de cada Comisión ejercer las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión, elaborar el orden del día y ordenar los asuntos para la sesión.
2. Vigilar el buen desempeño de la Comisión y velar porque se cumplan los términos de presentación de las ponencias sobre los proyectos de acuerdo que hayan sido repartidos a los Concejales de su Comisión.
3. Repartir los asuntos que sean radicados en la Comisión.



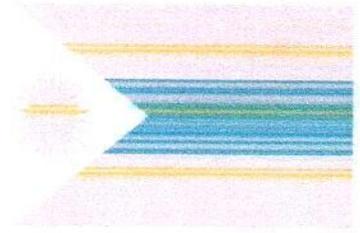
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



4. Remitir por intermedio del Secretario dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su aprobación en primer debate, los proyectos de acuerdo a la Secretaría General, para que sean incluidos en el orden del día de la sesión plenaria.
5. Vigilar que el Secretario lleve actualizado el control de asistencia de los Concejales a las sesiones de la Comisión.
6. Declarar abierta o cerrada en sus respectivos casos la discusión o la votación y las sesiones de la Comisión.
7. Ordenar el trámite que debe dar el Secretario a las comunicaciones y demás documentos que se reciban en la Secretaría.
8. A través del Secretario pedir a las entidades públicas los documentos que se requieran para el normal desempeño de la misma y los que soliciten los Concejales.
9. Vigilar que el Secretario y demás funcionarios asignados cumplan sus funciones y deberes.
10. Presentar informe semestral por escrito al Concejo sobre su gestión.
11. Integrar las comisiones accidentales que se requieran y distribuir los asuntos de la Comisión entre las otras comisiones.
12. Fijar las fechas para adelantar los debates teniendo en cuenta el orden en la priorización que fije la Junta de Voceros.
13. Asistir sin voto a la Junta de Voceros.
14. Desempeñar las demás funciones que le asigna este Reglamento o las que determinen la Plenaria, la Mesa o el Presidente del Concejo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 105.- APELACIÓN

Las decisiones de los Presidentes de las Comisiones del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), en materia política, son apelables ante la Comisión, que decidirá de plano en la siguiente sesión que se programe.

De igual forma, las decisiones del Presidente del Concejo en materia política, son apelables ante la Plenaria de la Corporación, que decidirá de plano en la siguiente sesión que se programe.

TÍTULO V: CONTROL POLÍTICO

ARTÍCULO 106.- EJERCICIO DEL CONTROL POLÍTICO

Corresponde al Concejo vigilar y controlar la Administración Municipal. Con tal fin, podrá citar a los Secretarios y Representantes Legales de Entidades Descentralizadas, así como al Personero.

Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario. También podrá el Concejo solicitar información escrita a otras autoridades.

El funcionario citado deberá radicar en la Secretaría General, la respuesta al cuestionario dentro del tercer día hábil siguiente al recibo de la citación. Para el cumplimiento de esta función, las Bancadas podrán presentar las proposiciones que estimen convenientes, según el tema, en las Comisiones Permanentes o en la Plenaria.⁸⁷

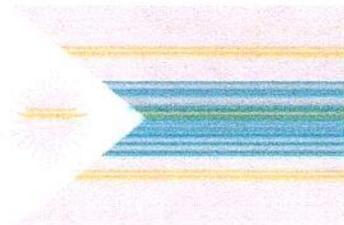
ARTÍCULO 107.- PROPOSICIONES

Toda proposición de control político deberá presentarse por Bancada, de conformidad con lo previsto en este Reglamento. Contendrá el tema, el cuestionario, la firma del vocero de la Bancada y los citantes, funcionarios citados, personas invitadas y será presentada por el Vocero de la Bancada. Las Bancadas deberán presentar únicamente una proposición por tema. El cuestionario será publicado en la red interna del Concejo.

⁸⁷ Ley 136 de 1994, artículo 38.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



La Secretaría General no recibirá proposiciones para citaciones de control político, que no estén firmadas por la Bancada en pleno, ni la presidencia las pondrá a consideración.⁸⁸

ARTÍCULO 108.- SUJETOS A CITACIÓN

En cumplimiento de la función de control político, el Concejo Municipal del Carmen de Apicalá, podrá citar a los Secretarios de Despacho, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, así como al Personero municipal.

Así mismo, se podrá citar a control especial a los Representantes Legales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el municipio.

Toda proposición de citación, una vez aprobada, será remitida por el Secretario respectivo al citado, con el cuestionario correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El citado responderá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del cuestionario en medio magnético o correo electrónico y en original impreso y firmado para que repose en la Secretaría respectiva. El Secretario General pondrá el cuestionario y las respuestas a través de la red interna del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá, para conocimiento de la Corporación.

Si la complejidad del cuestionario lo amerita, el citado solicitará ante el Secretario del Concejo una prórroga para dar respuesta, quien la concederá por un máximo de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 109.- OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA

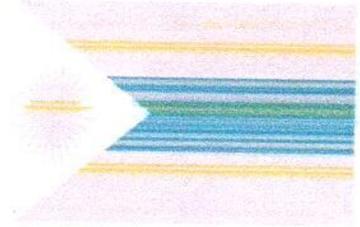
Es obligación del citado concurrir a la sesión el día y hora señalados para el debate, dicha citación debe hacerse con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo cuando se trate de la continuación de un debate, o cuando a juicio del Presidente la urgencia lo requiera, de la cual se remitirá copia a los Miembros de la Bancada citante.

PARÁGRAFO 1. Los Secretarios de Despacho como cabeza del respectivo Sector, serán los responsables de coordinar con sus entidades adscritas y vinculadas, una sola respuesta a los cuestionarios de las proposiciones en que hayan sido citados, sin perjuicio de la obligación que tienen los funcionarios de atender los asuntos de competencia de su cargo.

⁸⁸ Ley 974 de 2005, artículo 4.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



PARÁGRAFO 2. Si el debate fuere programado en dos (2) oportunidades y por causa imputable a los citantes no se lleva a cabo, la proposición será archivada automáticamente por el Secretario. De la misma forma, serán archivadas aquellas proposiciones que al término de un año (1) año no hayan sido aprobadas o debatidas.

PARÁGRAFO 3. El Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima) a través de las instancias responsables, dispondrá la publicación completa y oportuna del cuestionario y las respuestas a las proposiciones de control político en la red interna y la página web de la Corporación, para consulta y veeduría ciudadana.

ARTÍCULO 110.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN O CITACIÓN

Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o lo radica extemporáneamente, no da respuesta completa, concisa y veraz al cuestionario o ésta fuere parcial, a solicitud escrita de los citantes, la Secretaría respectiva deberá dar traslado a los organismos competentes para que se realicen la correspondiente investigación, si a ella hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1. El funcionario citado no podrá delegar su asistencia, salvo que exista justa causa debidamente comprobada, caso en el cual, la delegación deberá hacerse mediante escrito dirigido a la Secretaría de la respectiva Comisión o la Plenaria, con la acreditación de la causa que obliga su inasistencia.

Se entiende por justa causa para que un funcionario no asista a la citación para debate, la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la condición de salud certificada, las comisiones de servicios y los períodos legales de vacaciones.

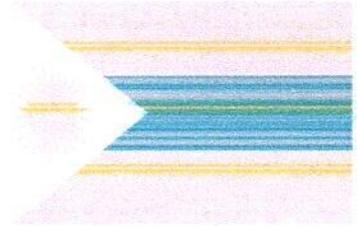
ARTÍCULO 111.- INVITACIÓN A FUNCIONARIOS Y PARTICULARES

Cuando en una proposición debidamente aprobada se invite a funcionarios del orden nacional, departamental, municipal o local, se realizará exclusivamente a través de la Presidencia de la Corporación.

Las demás invitaciones se tramitarán a través de la Secretaría General.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 112.- USO DE LA PALABRA.

En todo debate de control político la Bancada citante, tendrá el siguiente tiempo de intervención de treinta (30) minutos máximos para el citante principal y quince minutos (15) adicionales para cada miembro de la Bancada, al sumar el tiempo que corresponda a la Bancada ese será el tiempo máximo de la misma; su tiempo de intervención podrá ampliarse previa autorización de la Presidencia.

La Bancada distribuirá el orden y el tiempo entre sus Miembros y será comunicado por su vocero al Presidente.

Cumplido el tiempo asignado, de manera automática se interrumpirá el Sonido.

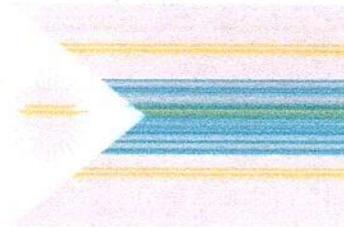
ARTÍCULO 113.- ORDEN DEL DEBATE DE CONTROL POLÍTICO

Las intervenciones del debate de control político se efectuarán en el siguiente e inmodificable orden:

1. Las Bancadas citantes.
2. Los voceros de las Bancadas no citantes, hasta por un término de diez (10) minutos cada uno.
3. Los Concejales inscritos, hasta por cinco (5) minutos.
4. Los Organismos de Control, hasta por un máximo de diez (10) minutos.
5. Los ciudadanos y las organizaciones civiles por el término que establezca el Presidente, previa inscripción por escrito al inicio de la sesión ante la respectiva Secretaría.
6. Los funcionarios de la administración citados hasta por treinta (30) minutos. La Bancada citante podrá intervenir nuevamente por un término máximo de diez (10) minutos para exponer las conclusiones del debate.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 114.- INFORMES DE FUNCIONARIOS

Sin perjuicio de los informes periódicos establecidos en el presente Reglamento, el Concejo Municipal del Carmen de Apicalá, o cualquiera de sus Miembros podrá solicitar los informes que estime convenientes a la Administración, al Personero, al Veedor.

ARTÍCULO 115.- ANÁLISIS DE LOS INFORMES

Corresponde al Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), a través de las Comisiones Permanentes y de la Plenaria evaluar los informes periódicos que deben rendir los funcionarios y servidores públicos municipales. Para ello se programarán las sesiones respectivas para adelantar su estudio.

Los informes anuales de la Administración serán radicados en la Secretaría General de la Corporación, en medio magnético, estos deberán ser publicados inmediatamente en la red interna y la página web del Concejo.

CAPITULO 1: CONSECUENCIAS DEL CONTROL POLÍTICO

ARTÍCULO 116.- MOCIÓN

Es una proposición o solicitud especial que presentan uno o varios Concejales, o una o varias Bancadas, por intermedio de sus voceros. Tratándose del ejercicio del control político por parte de la corporación las mociones se clasifican en:

1. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN.⁸⁹

2. MOCIÓN DE CENSURA.⁹⁰

ARTÍCULO 117.- MOCIÓN DE OBSERVACIÓN

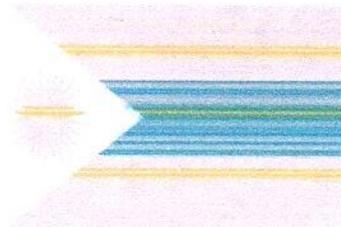
Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos la tercera parte de los Miembros de la Corporación, se podrá proponer que el Concejo Municipal del Carmen de Apicalá, observe las decisiones del funcionario citado.

⁸⁹ Ley 136 de 1994, artículos 38 y 39.

⁹⁰ Constitución Política, artículo 313, numerales 11 y 12.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Conforme al procedimiento señalado en la ley y el Reglamento, el Concejo también podrá observar la conducta o decisiones del Personero.

ARTÍCULO 118.- TRÁMITE

La propuesta se votará en Plenaria entre el tercer y décimo día siguientes a la terminación del debate. Aprobada la moción por el voto de la mitad más uno de los Miembros de la Corporación se comunicará al Alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen.

ARTÍCULO 119.- MOCIÓN DE CENSURA

El Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), podrá proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo.

ARTÍCULO 120.- TRÁMITE

La moción de censura se tramitará si a ello hubiere lugar, de conformidad a la Constitución y la ley.⁹¹

Aprobada la moción de censura, el servidor queda separado de su cargo. El Secretario General oficiará al Alcalde para el trámite a que haya lugar.

TÍTULO VI: FUNCIÓN NORMATIVA

CAPITULO 1: PROYECTO DE ACUERDOS

ARTÍCULO 121.- INICIATIVA

Pueden presentar Proyectos de Acuerdo en el marco de sus atribuciones y competencia al Concejo Municipal del Carmen de Apicalá:⁹²

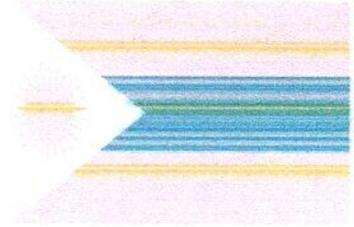
1. El Alcalde.
2. Los Concejales.

⁹¹ Constitución Política, artículo 313, numeral 11 y 12.

⁹² Ley 136 de 1994, artículo 71.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



3. Las Bancadas.⁹³
4. El Personero.
5. La comunidad mediante la iniciativa popular.

ARTÍCULO 122.- INICIATIVA DEL ALCALDE

Solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde los Acuerdos que versen sobre las siguientes materias:⁹⁴

1. Planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos, plan de ordenamiento territorial, estatuto orgánico del presupuesto y las modificaciones de los anteriores.⁹⁵
2. Celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. La autorizaci n al alcalde para ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo ser  hasta por seis (6) meses no prorrogables.⁹⁶
3. Determinar la estructura de la Administraci n Municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneraci n correspondientes a las distintas categor as de empleos, creaci n de establecimientos p blicos y empresas industriales o comerciales y la solicitud de autorizaci n para la constituci n de sociedades de Econom a Mixta.⁹⁷
4. Las dem s que le se alen la Constituci n y la Ley.

ARTÍCULO 123.- INICIATIVA POPULAR

La comunidad podr  presentar Proyectos de Acuerdo sobre materias que sean de iniciativa del Concejo, con el lleno de los requisitos de ley, exceptuando los siguientes:

1. Las que sean de iniciativa exclusiva de los alcaldes, seg n lo establecido en la Constituci n Pol tica.

⁹³ Ley 974 de 2005.

⁹⁴ Ley 136 de 1994, art culo 71, par grafo 1.

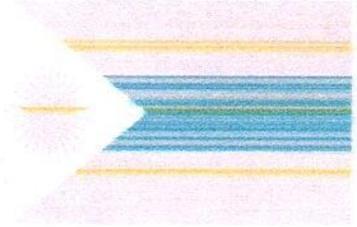
⁹⁵ Constituci n Pol tica, art culo 313, numeral 2.

⁹⁶ Constituci n Pol tica, art culo 313, numeral 3. Ley 1551 de 2021, art culo 29.

⁹⁷ Constituci n Pol tica, art culo 313, numeral 6.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



2. Presupuestales, fiscales o tributarias.
3. Preservación y restablecimiento del orden público.

ARTÍCULO 124.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO

Los Proyectos de Acuerdo se presentan personalmente por quien tenga la iniciativa ante la Secretaría General del Concejo, en original impreso, firmado y medio magnético en formato Word y PDF. Todo proyecto de acuerdo contendrá como mínimo:

1. Sustento jurídico de la iniciativa.
2. Exposición de motivos que justifican el proyecto.
3. Análisis del impacto fiscal del proyecto

La Secretaría General del Concejo, según la materia de que se trate el proyecto de acuerdo, lo repartirá a la respectiva comisión permanente para primer debate y lo enviará a todos los concejales a través de los medios que disponga el Concejo.⁹⁸

ARTÍCULO 125.- UNIDAD DE MATERIA

Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

La Presidencia de la Corporación rechazará de inmediato, mediante resolución, las iniciativas que no se avengan con este precepto. Esta decisión podrá ser apelada por el proponente ante la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

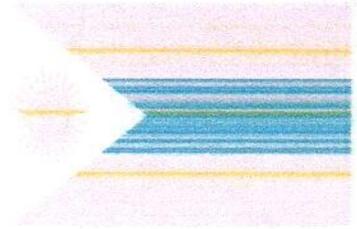
Durante el recurso de apelación en plenaria, el proponente podrá solicitar que se eliminen del proyecto las disposiciones que suscitan la discrepancia, para que el proyecto continúe su trámite normal.

Cuando se observe en una comisión permanente que el proyecto no tiene unidad de materia, su Presidente lo remitirá de inmediato a la presidencia del Concejo con la sustentación legal para que éste, dentro de los tres (3) días siguientes, lo devuelva a su proponente.

⁹⁸ Ley 136 de 1994, artículo 73.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 126.- DISTRIBUCIÓN DE PROYECTOS

El Presidente de la Corporación, según la materia de que se trate, repartirá el proyecto de acuerdo presentado a la respectiva comisión permanente para primer debate, según lo dispuesto en este Reglamento.

Cuando un proyecto de acuerdo sea repartido para primer debate a una comisión permanente que, por la naturaleza del asunto, no corresponda su estudio, el Presidente de la comisión permanente, procederá a remitirlo a la Secretaría General mediante un escrito que contenga una breve indicación de los motivos por los cuales no le corresponde el estudio y primer debate del proyecto de acuerdo, a fin de que el Presidente del Concejo lo envíe a aquella Comisión que corresponda.

CAPITULO 2: PRIMER DEBATE

ARTÍCULO 127.- DESIGNACIÓN DE PONENTES

La designación de ponentes es facultad del Presidente del Concejo. En caso de ausencia del Presidente, cualquiera de los vicepresidentes, en su orden, pueden designar ponentes.

Cuando los Proyectos de Acuerdo tengan varios ponentes, el Presidente designará un coordinador de ponentes que pertenezca a la comisión permanente a la que corresponda el estudio y primer debate del mismo. Tratándose de proyectos de acuerdo de iniciativa de los concejales o de las Bancadas, el Concejal o en el caso de las Bancadas el concejal cuya firma aparezca de primera en el escrito de la iniciativa será designado coordinador de ponentes.

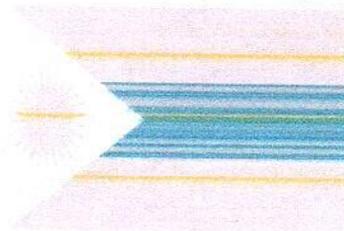
Para el estudio de proyectos del presupuesto del municipio, el plan de desarrollo y sus respectivas modificaciones, la Presidencia del Concejo nombrará como ponentes, como mínimo, un concejal por cada una de las Bancadas, previendo que en todo caso haya representación de cada Comisión Permanente.

ARTÍCULO 128.- CAMBIO DE PONENTE

Por faltas absolutas o temporales del concejal ponente, la Presidencia del Concejo, podrá cambiar los ponentes para primer y segundo debate, según el caso. En todo caso la presidencia mediante acto motivado podrá cambiar el coordinador de ponentes de un proyecto de acuerdo, caso en el



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



cual, continuará siendo ponente.

ARTÍCULO 129.- PRESENTACIÓN DE PONENCIAS

El informe de los ponentes será presentado en original y copia y remitido en medio digital junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, a la Secretaría respectiva para su correspondiente radicación e inmediatamente se pondrá en la red del Concejo, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia.

Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante el Secretario de la corporación de acuerdo sus facultades legales, dentro del término fijado en el presente Reglamento y debe concluir con ponencia negativa o positiva. En ningún caso se podrá rendir ponencia condicionada.

PARÁGRAFO 1. El término de presentación de las ponencias en comisión será de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, que se le haga al ponente por parte de la Secretaria General y vencerá a las 5:00 p.m. del último día. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el ponente deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la Comisión un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo Presidente podrá concederlo hasta por un término igual. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.

PARÁGRAFO 2. El término de presentación de las ponencias para segundo debate en la Plenaria de la corporación será máximo de tres (3) días hábiles, siguientes a su aprobación en primer debate. Durante este lapso el secretario remitirá el expediente del proyecto aprobado, previa publicación del texto definitivo en la red interna y página web del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá.

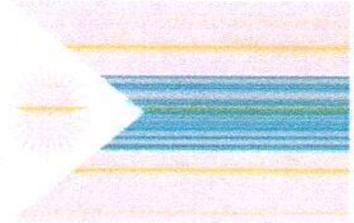
PARÁGRAFO 3. Terminado el periodo de sesiones ordinarias, se entiende que el plazo para la presentación de ponencias queda agotado.

ARTÍCULO 130.- INFORME DE PONENCIA PARA DEBATE

El informe de ponencia para primer debate será presentado por escrito, con la firma del ponente (s), ante el Secretario, donde se le pondrá la fecha y hora de recibo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



PARÁGRAFO 1. Previo a la elaboración del informe de ponencia para primer debate el coordinado(a) de ponentes deberá convocar al menos a una reunión de estudio de la iniciativa. Si transcurridos quince minutos a partir de la hora fijada para la reunión no se hubiere presentado el coordinador de ponentes, cualquiera de los demás ponentes podrá llevar a cabo la reunión.

PARÁGRAFO 2. Todo informe de ponencia deberá terminar con una proposición para ser votada en sesión de comisión o de plenaria. Cuando el informe de ponencia tenga que ser presentado por varios ponentes, llevará la firma de la mayoría de ellos.

ARTÍCULO 131.- INFORME DE MINORÍA

Si no hubiese acuerdo entre los ponentes en la presentación de la ponencia para primer debate, se podrá presentar informe de minoría. El informe de minoría para primer debate será presentado por escrito, con la firma del ponente (s), ante la secretaría de la comisión permanente de origen, donde se le pondrá la fecha y hora de recibo y en ese orden se pondrán a consideración en el primer debate.

ARTÍCULO 132.- CITACIÓN AL PRIMER DEBATE

La citación la realiza el Presidente de la Comisión. En los casos de ausencia del Presidente de la Comisión, citará el vicepresidente de la misma, en los mismos términos.

El primer debate se adelantará transcurridos no menos de (2) días después de repartido el informe de ponencia.

PARÁGRAFO 1. El coordinador de ponentes informará a la secretaría de cada comisión permanente acerca de las dependencias comprometidas en cada proyecto de acuerdo con el estudio y a las comunidades interesadas, con el fin de invitarlas al debate.

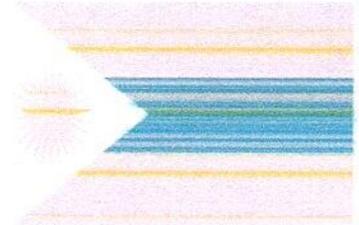
PARÁGRAFO 2. La Secretaría de cada Comisión permanente entregará o enviará a través de los medios que disponga el Concejo copias físicas o digitales de los informes de ponencia con el proyecto de acuerdo respectivo, a los concejales y a las entidades de la administración relacionadas con el tema del proyecto y para la comunidad en general dispondrá la información por medio de la página web del Concejo.

ARTÍCULO 133.- ORDEN DEL DEBATE

La Presidencia de la Comisión respectiva, a solicitud de cualquier concejal, podrá ordenar los debates del texto, artículo por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas.

ARTÍCULO 134.- DISCUSIÓN EN PRIMER DEBATE

Una vez leído el informe de ponencia, se somete a discusión de los concejales. Posteriormente, se somete a su consideración junto con la proposición con la que termina.

Aprobado el informe de ponencia, se procederá a estudiar el texto del proyecto en todas sus partes, con el pliego de modificaciones, si hubiere, en el siguiente orden:

1. Parte dispositiva o texto.
2. Título.
3. Preámbulo.

Concluido el debate y aprobado el proyecto de acuerdo la Presidencia preguntará a los integrantes de la comisión si quieren que el proyecto de acuerdo aprobado en primer debate pase a plenaria para su segundo debate.

PARÁGRAFO 1. Los Concejales de la Comisión podrán proponer la no lectura tanto del informe de ponencia como del texto del proyecto de acuerdo y esta proposición deberá ser sometida a consideración. Aprobada la no lectura del informe de ponencia, se procederá a aprobar o no el informe de ponencia.

Aprobado el informe de ponencia, se lee el texto, salvo proposición aprobada de no lectura. Luego se pone a consideración el texto con las modificaciones, si las hubiere.

PARÁGRAFO 2. En todo caso si durante el debate se presentan modificaciones al texto, éstas deberán ser leídas.

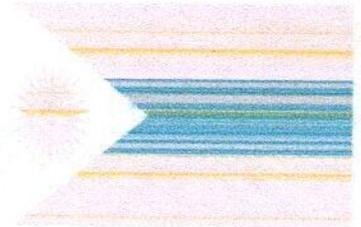
ARTÍCULO 135.- ENMIENDAS EN PRIMER DEBATE

Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por escrito por el proponente, el ponente(s) u otro Concejal, pertenezcan o no a la comisión.

Las enmiendas deberán presentarse por escrito, en forma de articulado y hasta el momento del cierre de la discusión del texto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 136.- TIPOS DE ENMIENDAS

Las enmiendas a los proyectos de acuerdo se presentan por escrito, pueden ser a la totalidad del texto o parte del articulado.

1. **Enmienda a la totalidad:** aquellas que propongan un texto alternativo al del proyecto, conservando el propósito de la iniciativa original.
2. **Enmiendas parciales:** Las que proponen la supresión, modificación o adición a alguno o algunos artículos del proyecto.

ARTÍCULO 137.- GASTO PÚBLICO

Las enmiendas a un proyecto de acuerdo que supongan gasto público como adición, disminución de partidas y apertura de rubros presupuestales, siempre requerirán certificación de disponibilidad presupuestal y de impacto fiscal expedido por Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 138.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS

Cuando en una comisión permanente se tramiten varios proyectos de acuerdo que se refieran al mismo tema de otro ya radicado y aún no se haya repartido informe de ponencia para primer debate, el Presidente de la Corporación mediante resolución declarará la acumulación de los proyectos de acuerdo, asignará el número y el coordinador de ponentes del proyecto de acuerdo que primero fue radicado, designará ponentes para primero y segundo debate a los que tenían esa condición en los proyectos acumulados.

Los proponentes de todos los proyectos de acuerdo acumulados conservarán esta calidad en el proyecto que los acumula. Se comunicará a todos los ponentes y proponentes la acumulación de los proyectos y la designación de ponentes.

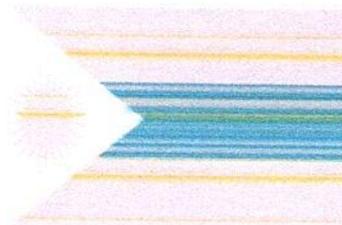
ARTÍCULO 139.- RETIRO DE PROYECTOS

Un Proyecto de Acuerdo puede ser retirado por su proponente en cualquier momento de la siguiente forma:

1. Mediante comunicación dirigida al Presidente de la Corporación, cuando aún no se ha repartido a la respectiva comisión permanente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



2. Mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la comisión permanente, cuando el proyecto ya se haya repartido a la respectiva comisión permanente.
3. La Secretaría informará el retiro inmediatamente al respectivo ponente (s). Cuando el proyecto tenga repartido el informe de ponencia para primer debate, será la comisión permanente quien apruebe o no la solicitud.
4. El retiro de un proyecto de acuerdo con ponencia repartida para segundo debate, se solicita mediante comunicación enviada al Presidente de la Corporación, quien la someterá a la aprobación de la plenaria.

ARTÍCULO 140.- MOCIONES EN PRIMER DEBATE

Durante la discusión del informe de ponencia, de un artículo o de la totalidad del texto, la presidencia de la comisión, a petición de alguno de sus Miembros, pondrá en consideración la moción de orden, procedimiento o suficiente ilustración, conforme con el procedimiento establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 141.- NEGACIÓN DEL PROYECTO

Cuando un Proyecto de Acuerdo fuere negado en primer debate, cualquier miembro de la Comisión o el proponente del mismo, el Gobierno Municipal a través del Alcalde o el vocero de los proponentes, en los casos de iniciativa popular, podrá solicitar al Concejo dentro de los cinco días (5) siguientes a la terminación debate, que nuevamente sea considerado.

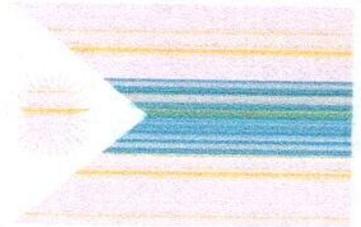
Vencido el término anterior, sin que se haya presentado ante la plenaria la solicitud para que el proyecto sea nuevamente considerado, el proyecto de acuerdo queda archivado.

PARÁGRAFO 1. Una vez recibida la solicitud para que el proyecto negado en primer debate, sea nuevamente considerado, se someterá a consideración de la plenaria del Concejo para que ésta decida, dentro de los cinco días (5) siguientes a la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 2. Si la plenaria considera fundados los argumentos que dieron origen a la negación del proyecto, se archiva. Si por el contrario la plenaria decide que el proyecto sea nuevamente considerado, el presidente del Concejo remite el proyecto de acuerdo a una comisión permanente diferente a la que lo conoció para que surta de nuevo primer debate.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



PARÁGRAFO 3. El informe de ponencia que se reparte a los Miembros de la Comisión Permanente, a la que se remite el proyecto para que surta el primer debate podrá ser el mismo informe de ponencia repartido a la Comisión Permanente que lo conoció inicialmente. No obstante, lo anterior, los ponentes podrán modificar o presentar un nuevo informe de ponencia para primer debate.

ARTÍCULO 142.- PROYECTO EN TRÁNSITO

Son aquellos que reciben aprobación en primer debate y queda pendiente el segundo debate para un nuevo período constitucional del Concejo, caso en el cual se repartirá de nuevo la ponencia y se nombrarán nuevos ponentes en sustitución de los que ya no hacen parte de la Corporación. Si en el siguiente período constitucional a aquel en el que fue presentado el proyecto de acuerdo tampoco fuere aprobado en segundo debate, se archivará de manera definitiva, previa proposición aprobada por la plenaria y presentada por cualquier bancada de la Corporación.

ARTÍCULO 143.- ARCHIVO DE PROYECTO

El proyecto de acuerdo que no fuere aprobado en primer debate en el período constitucional, será archivado. Para que el Concejo se pronuncie sobre él, deberá presentarse nuevamente.

CAPITULO 3: SESIÓN CONJUNTA

ARTÍCULO 144.- DEFINICIÓN

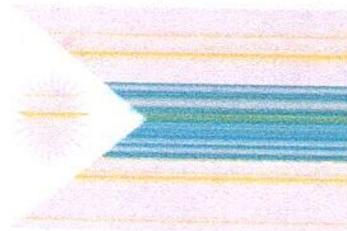
Se considera sesión conjunta cuando dos (2) comisiones permanentes se reúnen para dar primer debate a un proyecto de acuerdo que por su naturaleza comprende asuntos de conocimiento asignados a dos comisiones. Ella tiene lugar cuando lo dispone el reglamento interno o mediante proposición presentada por el presidente de la comisión permanente donde se encuentre radicada la iniciativa y aprobada por la plenaria.

ARTÍCULO 145.- PRESIDENCIA

La sesión conjunta será presidida por el presidente de la comisión donde haya sido radicado el proyecto de acuerdo para estudio. En ausencia de aquel asumirá el presidente de la otra comisión, y en su defecto los vicepresidentes en su orden.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 146.- QUÓRUM

El Quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas.

ARTÍCULO 147.- VOTACIÓN

Concluido el debate, cada comisión votará por separado. La decisión final será la resultante de la sumatoria de los votos emitidos en una y otra comisión, con lo cual se entenderá surtido el primer debate.

CAPÍTULO 4: SEGUNDO DEBATE

ARTÍCULO 148.- INICIACIÓN DEL DEBATE

Tres (3) días después de su aprobación en la comisión respectiva, la plenaria podrá considerar el proyecto en segundo debate.

ARTÍCULO 149.- INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Terminado el primer debate y aprobado el proyecto, la Secretaría de la Comisión Permanente proyecta el informe de ponencia para segundo debate con el texto definitivo aprobado en primer debate y lo entrega a los ponentes para su revisión y la firma. El informe de ponencia para segundo debate contendrá una relación sucinta de lo sucedido en primer debate, indicando si se presentaron o no modificaciones.

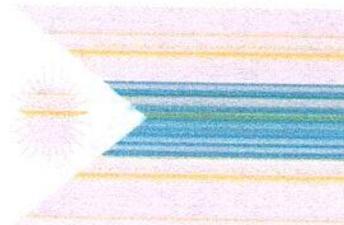
El informe de ponencia será suscrito por los concejales ponentes y el texto definitivo aprobado en primer debate lo firman el coordinador de ponentes, el presidente de la comisión y los profesionales especializados. En ausencia del coordinador de ponentes lo suscribe el concejal ponente que le siga en orden alfabético de apellido.

Del informe de ponencia para segundo debate firmado se entregará o enviará a través de los medios que disponga el Concejo copias físicas o digitales a los concejales y a las entidades de la administración relacionadas con el tema del proyecto y la comunidad en general dispondrá de la información por medio de la página web del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá.

La fecha para el segundo debate la define el presidente del Concejo, como mínimo con dos (2) días hábiles después de repartido el informe de ponencia para segundo debate. El Secretario General se encargará de comunicar a los interesados la citación suscrita por el presidente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 150.- DISCUSIÓN EN SEGUNDO DEBATE

Una vez leído el informe de ponencia, se somete a discusión de los concejales. Posteriormente, se somete a su consideración junto con la proposición con la que termina.

Aprobado el informe de ponencia, se procederá a estudiar el texto del proyecto aprobado en primer debate en todas sus partes, con las propuestas de modificaciones para segundo debate si las hubiere, en el siguiente orden:

1. Parte dispositiva o texto.
2. Título.
3. Preámbulo.

Concluido el debate y aprobado el proyecto de acuerdo la presidencia del Concejo preguntará a la plenaria si quiere que el proyecto pase a sanción del señor Alcalde y publicación.

PARÁGRAFO 1. Los concejales podrán proponer la no lectura tanto del informe de ponencia como del texto del proyecto de acuerdo y esta proposición deberá ser sometida a consideración. Aprobada la no lectura del informe de ponencia se procederá a aprobar o no el informe de ponencia. Aprobado el informe de ponencia, se lee el texto, salvo proposición aprobada de no lectura. Luego se pone a consideración el texto con las modificaciones, si las hubiere.

PARÁGRAFO 2. En segundo debate no se podrán introducir modificaciones de fondo o adiciones al texto aprobado por la Comisión, excepto cuando se trate de cambios de forma o supresiones.

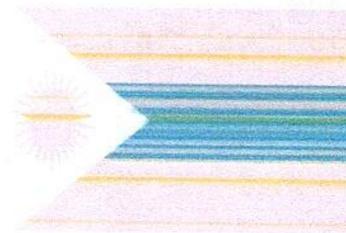
PARÁGRAFO 3. Cuando los proyectos de acuerdo aprobados en primer debate no se alcancen a discutir en segundo debate en el mismo periodo de sesiones ordinarias a decisión de la plenaria se podrá decidir:

- a) Prorrogar por diez días calendario el periodo ordinario en el términos del artículo 46 del presente reglamento
- b) Agendar la discusión del proyecto prioritariamente en el siguiente periodo de sesiones.

En el evento de que el proyecto de acuerdo haya sido incluido para su discusión en el periodo de sesiones extraordinarias surtirá el mismo trámite.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



PARÁGRAFO 5. En todo caso si durante el segundo debate se prestan modificaciones al texto, éstas deberán ser leídas.

ARTÍCULO 151.- ORDENACIÓN DE LA DISCUSIÓN

La Presidencia del Concejo a solicitud de cualquier Concejal podrá ordenar los debates del texto, artículo por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas.

Para la discusión de un proyecto de acuerdo, el Presidente del Concejo o de la respectiva Comisión Permanente abrirá el debate con la fórmula siguiente: «Se abre el debate sobre el proyecto de acuerdo número (...), cuyo título es (...)».

A continuación, se dará la palabra en el siguiente orden:

A los ponentes para que rindan un resumen ejecutivo de la ponencia y su conclusión, sin necesidad de dar lectura por Secretaría a la misma, hasta por veinte (20) minutos. En caso de ausencia de autores y/o ponentes el Presidente de la sesión podrá continuar el trámite si las condiciones del proyecto así lo determinan.

Al vocero o autor de la iniciativa hasta por diez (10) minutos.

A los voceros de las otras Bancadas no autoras, en el orden en que la hayan solicitado hasta por cinco (5) minutos.

A juicio del Presidente intervendrá la Administración hasta por diez (10) minutos.

Cualquier otra intervención de Concejales ponentes o autores podrá ser autorizada por la Presidencia dependiendo de la complejidad de la iniciativa.

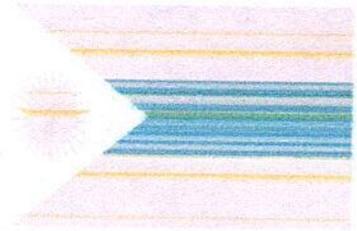
ARTÍCULO 152.- ENMIENDAS EN PLENARIA

Cuando al texto definitivo de un proyecto de acuerdo le sean introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en Plenaria, éstas podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva comisión permanente.

Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por escrito por el proponente, el ponente(s) u otro Concejal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Las enmiendas deberán presentarse por escrito, en forma de articulado y hasta el momento del cierre de la discusión del texto.

ARTÍCULO 153.- ENMIENDA TOTAL O PARCIAL

Cuando la plenaria aprueba una enmienda que propone un texto alternativo al de la ponencia para segundo debate, se dará traslado de la misma a la Comisión de origen, para que sea nuevamente considerada en primer debate. Si ésta la rechaza, se archivará el proyecto.

Cuando la enmienda verse sobre modificaciones parciales al texto definitivo que no impliquen cambio sustancial, continuará su trámite ordinario en la plenaria.

PARÁGRAFO. La plenaria determinará si los cambios son sustanciales para devolverlo a la respectiva Comisión Permanente.

ARTÍCULO 154.- INTERVENCIONES

Durante la discusión de los proyectos de acuerdo podrán intervenir: El Alcalde, los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Gerentes o Directores de las Entidades Descentralizadas, Personero y Veedor, de acuerdo con este Reglamento.

PARÁGRAFO 1. Toda persona natural u organización social podrá expresar sus opiniones sobre cualquier proyecto de acuerdo y en los debates de control político cuyo estudio y examen se esté adelantando en la Corporación. El respectivo Secretario deberá inscribir previamente a los interesados y el Presidente correspondiente dispondrá el orden y el tiempo de las intervenciones. Las opiniones podrán ser presentadas por escrito o verbalmente.

En caso de una persona jurídica la intervención se realizará por el representante legal o su delegado previa acreditación ante el Secretario en la sesión.

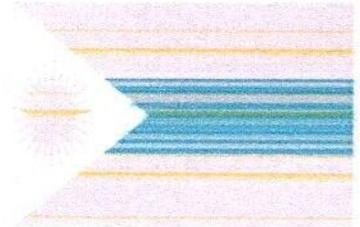
PARÁGRAFO 2. Las Secretarías respectivas de forma permanente deberán hacer de público conocimiento este mecanismo de participación, fijando un aviso en lugar visible en la Sede del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima) y en la página web de la Entidad, donde se establezca el procedimiento para que la ciudadanía pueda intervenir.

ARTÍCULO 155.- CIERRE DEL DEBATE

Cuando ningún Concejal o funcionario solicite la palabra para intervenir en la discusión, el Presidente respectivo anunciará que va a cerrarse y si nadie pidiera la palabra la declarará cerrada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Acto seguido, se procederá a la votación y sólo se podrá hacer uso de la palabra para pedir que la votación sea nominal.

PARÁGRAFO 1. La votación de las ponencias se hará con base en su conclusión, es decir positiva o negativa.

Las modificaciones sugeridas en la (s) ponencia (s) serán objeto de análisis y votación en el trámite del articulado respectivo.

PARÁGRAFO 2. El texto de las ponencias se adjuntará al acta de la sesión y se conservará copia de las mismas en el expediente del proyecto correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Cuando se presenten dos (2) o más ponencias con la misma conclusión se procederá a la unificación de las mismas, a discreción de los ponentes. El Presidente respectivo podrá solicitar a los ponentes la conciliación del texto en caso de existir discrepancias en el contenido a pesar de coincidir en la conclusión, con el fin de presentar un pliego de modificaciones concertado.

PARÁGRAFO 4. Cuando se presenten ponencias con conclusión diferente, se votará primero la negativa.

PARÁGRAFO 5. Cuando se niegue una ponencia negativa y no exista ponencia positiva, se entenderá que los integrantes de la Comisión o la Plenaria están interesados en continuar con el estudio del proyecto y para tal efecto, cualquiera de los integrantes de la Comisión o Plenaria presentará una proposición sustitutiva en forma escrita, donde se señalará la intención de continuar con el estudio del proyecto, la cual se someterá a votación de la respectiva Comisión o de la Plenaria. Si fuere negada se archivará el proyecto.

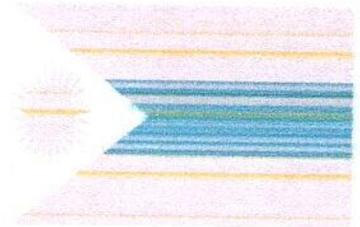
ARTÍCULO 156.- APROBACIÓN

Sin necesidad de dar lectura al texto del articulado de los Proyectos de Acuerdo, éste deberá ser sometido a votación en bloque, salvo los artículos que se pida suprimir, modificar o adicionar, los cuales deberán ser discutidos uno por uno y será aprobado por la mayoría simple de los integrantes de la respectiva Comisión o de la Plenaria, excepto los proyectos que por ley requieran de votación calificada.

PARÁGRAFO 1. La votación de todo Proyecto de Acuerdo deberá tener el siguiente orden: Ponencia, título, atribuciones, considerandos y articulado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



PARÁGRAFO 2. El Presidente de la Plenaria o de Comisión podrá omitir la lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, salvo solicitud en contrario, caso en el cual la decisión se someterá a votación.

PARÁGRAFO 3. La Mesa Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá al alcalde para su sanción ejecutiva el Proyecto de Acuerdo aprobado por el Concejo.

Si el alcalde no objetare dicho proyecto. lo sancionará como acuerdo y ordenará su promulgación. El acuerdo sancionado será publicado en la Gaceta del Concejo o en su defecto en la cartelera de la corporación dentro de los diez (10) días siguientes.

PARÁGRAFO 4. El proyecto votado negativamente por la plenaria, al entenderse rechazado, se archivará. Y sólo podrá ser presentado de nuevo en un período de sesiones ordinarias y extraordinarias posterior.⁹⁹

PARÁGRAFO 5. Los Concejales podrán solicitar que se registre en el acta una manifestación expresa de rechazo, apoyo, inconformidad o solidaridad relacionada con el tema específico que se trata en la respectiva sesión o sobre un hecho de público conocimiento. Debe presentarse por escrito ante el Secretario de la Comisión o de la Plenaria.

ARTÍCULO 157.- CORRECCIÓN DE ERRORES

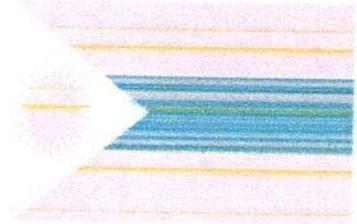
Los simples errores aritméticos o de hecho o las incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales que no incidan en el sentido de la decisión, se corregirán de la siguiente manera:

1. Si se advierte el error en el texto aprobado en primer debate, se corregirá en el segundo debate, previa explicación de cualquiera de los ponentes.
2. Los errores en el texto aprobado en segundo debate que se envía para sanción del Alcalde, siempre y cuando no haya sido publicado el texto en la gaceta oficial, se corregirán mediante oficio remitido al señor Alcalde, en el cual se explica el error y se envía el texto corregido para que se proceda a sancionarlo y publicarlo de manera correcta.

⁹⁹ Ley 136 de 1994, artículo 75.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



3. Si se advierte el error una vez publicado el respectivo acuerdo se requerirá de otro acuerdo municipal, por medio del cual se revoquen las disposiciones erradas y se proceda a la corrección de los textos.¹⁰⁰

ARTÍCULO 158.- REVOCATORIA DE LA APROBACIÓN

Por solicitud escrita y motivada de uno o más Concejales, la aprobación de un proyecto de acuerdo puede ser revocada total o parcialmente durante la misma sesión o sesiones en que se discuta y apruebe. La solicitud y la revocatoria deberán ser aprobadas por la mayoría simple de la Comisión o de la Plenaria según el caso.

ARTÍCULO 159.- DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO

Si la Plenaria por mayoría simple propusiese una modificación de fondo a uno o a varios artículos, devolverá el proyecto a la Comisión de origen, por una sola vez, para su correspondiente estudio. La Plenaria deberá precisar el tema objeto de la revisión. Si en ese momento, los ponentes ya no hacen parte de la Comisión Permanente respectiva, el Presidente de la Corporación designará por sorteo, nuevos ponentes. Tomada la decisión por la Comisión Permanente, el proyecto regresará a la Plenaria de la Corporación para que continúe su trámite.

ARTÍCULO 160.- ARCHIVO

Serán archivados los Proyectos de Acuerdo que no fueron discutidos al término de las sesiones en que fueron presentados.

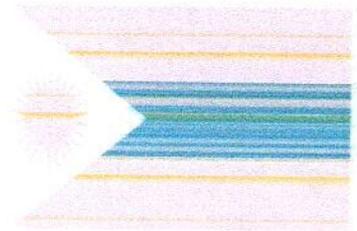
También serán archivados los Proyectos de Acuerdo en los que se aprobó ponencia negativa en primero o segundo debate, y aquellos en los que se haya aprobado la ponencia positiva y se niegue el título, las atribuciones, los considerandos o el total del articulado.

PARÁGRAFO. Los proyectos de acuerdo que sin ser debatidos hayan sido archivados, se entenderán nuevamente presentados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría general por parte de su autor principal y vocero de la Bancada, en cuyo caso conservarán los mismos ponentes designados en el sorteo inmediatamente anterior siempre y cuando no exista objeción por parte del autor o se haya modificado su articulado y se tramite dentro de la misma vigencia.

¹⁰⁰ Ley 1437 de 2011, artículo 45.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 161.- SANCIÓN Y VIGENCIA DEL ACUERDO

Aprobado un proyecto de acuerdo será suscrito por el Presidente del Concejo y el Secretario General dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su aprobación y se enviará al Alcalde para su sanción, durante el lapso de los tres (3) días calendario siguiente.

CAPÍTULO 5: OBJECIONES AL PROYECTO APROBADO

ARTÍCULO 162.- OBJECIONES

El alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda de cincuenta artículos.

Si el Concejo se encuentra sesionando, el proyecto devuelto será incluido por la Mesa Directiva en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la cual el presidente nombrará una Comisión Accidental para que estudie los argumentos del alcalde en un plazo no mayor de tres (3) días.

Si el Concejo estuviere en receso, el alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días.

En sesión plenaria, el Concejo decidirá previo informe de la Comisión ad-hoc que la Presidencia designe para el efecto. Las objeciones sólo podrán ser rechazadas por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Corporación.¹⁰¹

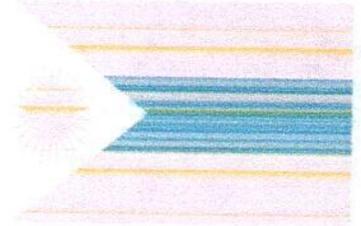
PARÁGRAFO 1. La Comisión Ad-hoc tendrá tres (3) días calendario contados a partir de la fecha en que se reciba la designación para radicar el informe correspondiente ante la Secretaria General.

PARÁGRAFO 2. Si las objeciones presentadas fueren parciales, sin representar una alteración en el sentido del proyecto y la Plenaria del Concejo las hallare fundadas, se procederá a surtir el debate para su modificación en los términos del literal a numeral 1 del artículo 165 del presente Reglamento Interno para posteriormente remitir el proyecto nuevamente al Alcalde para la respectiva sanción.

¹⁰¹ Artículo 78, ley 136 de 1994



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 163.- OBJECIONES POR INCONVENIENCIA

Las objeciones por inconveniencia serán consideradas por el Concejo mediante convocatoria que se haga para este fin con tres (3) días de anterioridad. En caso de que el Concejo Municipal del Carmen de Apicalá las rechazare, el Alcalde deberá sancionar el proyecto. Si no lo hiciere, el Presidente de la Corporación sancionará y promulgará el acuerdo. Si las declarare fundadas se procederá al archivo del proyecto.

ARTÍCULO 164.- OBJECIONES JURÍDICAS

Si las objeciones jurídicas fueren por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad y el Concejo las rechazare, el proyecto de acuerdo será enviado por el Alcalde dentro de los diez (10) días siguientes al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el municipio, acompañado de un escrito explicativo de las objeciones y de los documentos que tuvo en cuenta el Concejo para rechazarlas.

Si el Tribunal considera fundadas las objeciones, el proyecto se archivará. Si en cambio decidiere que son infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Cuando el Tribunal considere parcialmente viciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que éste las reconsidere. Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo.¹⁰²

PARÁGRAFO. En caso de estar en receso el Concejo, el alcalde deberá también en esta circunstancia citarlos a un período de sesiones no mayor a cinco (5) días.

ARTÍCULO 165.- TRÁMITE DE LAS OBJECIONES

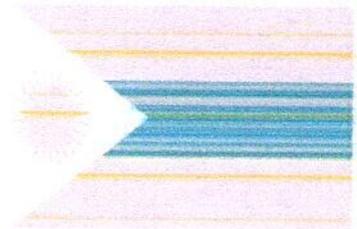
Radicado el documento que contiene las objeciones, se remite a la Presidencia del Concejo para que defina la fecha en la que será incluido el tema en el orden del día de sesión plenaria en el que será debatido y la Secretaría General lo remite a más tardar al siguiente día a los concejales para su conocimiento.

En la plenaria fijada para discutir y decidir las objeciones, en el punto del orden del día correspondiente el presidente solicita al Secretario la lectura del documento y ordena la discusión estableciendo los tiempos de intervención, terminadas las intervenciones se somete a consideración si se acogen o niegan las objeciones y se presentan dos situaciones:

¹⁰² Ley 136 de 1994, artículo 80.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



1. Objeciones por conveniencia.

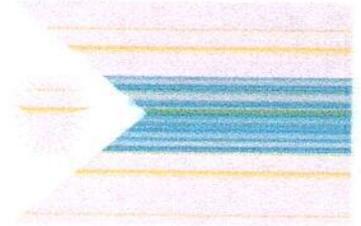
- a. Si las objeciones por conveniencia son totales y el Concejo las acoge, el proyecto de acuerdo se archiva y la presidencia le comunica por escrito al señor Alcalde la decisión adoptada por la plenaria. Si las objeciones por conveniencia son parciales y el Concejo las acoge, revoca la decisión de aprobación en segundo debate, y procede a darle segundo debate nuevamente con la propuesta de modificación, que en todo caso debe estar referida al objeto de las objeciones. Aprobado en segundo debate se remite nuevamente por la Secretaria General al Alcalde para su sanción.
- b. Si la Plenaria del Concejo no las acoge, la presidencia comunica por escrito al señor Alcalde la decisión adoptada por la plenaria. Si transcurridos ocho (8) días hábiles el Alcalde no ha sancionado el proyecto de acuerdo, el presidente de la corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.

2. Objeciones de derecho.

- a. Si son subsanables y el Concejo las acoge, revoca la decisión de aprobación en segundo debate y procede a darle segundo debate nuevamente con la propuesta de modificación, que en todo caso debe estar referida al objeto de las objeciones. Aprobado en segundo debate se remite nuevamente por la Secretaria General al Alcalde para su sanción. De igual forma, la Plenaria puede decidir no acoger las objeciones, caso en el cual, el presidente le comunica por escrito al Alcalde Municipal para que envíe dentro de los diez días siguientes, el proyecto acompañado de una exposición de motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el municipio.
- b. Si las objeciones no son subsanables, el Concejo puede decidir acogerlas, caso en el cual se archiva el proyecto de acuerdo y el presidente comunica por escrito al señor Alcalde la decisión. O, también puede decidir no acoger las objeciones, caso en el cual, el presidente le comunica por escrito al Alcalde Municipal para que envíe dentro de los diez días siguientes, el proyecto acompañado de una exposición de motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el municipio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



CAPÍTULO 6: PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 166.- PUBLICACIÓN

Sancionado un Acuerdo, será publicado en la gaceta oficial del municipio dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción.¹⁰³

ARTÍCULO 167.- EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN

Los Acuerdos Municipales por ser actos administrativos de carácter general, no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en forma oficial.

TÍTULO VII: FUNCIÓN ELECTORAL

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 168.- CITACIÓN PARA ELECCIÓN

Toda citación para elección se hará exclusivamente para ese fin con tres (3) días calendarios de anticipación, conforme al presente Reglamento, la Constitución Política y la ley. Se exceptúa la elección de las primeras Mesas Directivas correspondientes a la iniciación del período constitucional.

ARTÍCULO 169.- SUJETOS DE ELECCIÓN

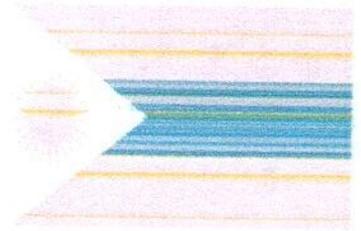
La Plenaria del Concejo municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), en la forma prevista en el presente Reglamento elegirá:

1. Mesa Directiva del Concejo municipal del Carmen de Apicalá.
2. Secretario General del Concejo.
3. Miembros de las Comisiones Permanentes.
4. Personero Municipal.

¹⁰³ Ley 136 de 1994, artículo 81.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



PARÁGRAFO 1. Las Comisiones Permanentes eligen su respectiva Mesa Directiva y el Secretario correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Siempre que por cualquier circunstancia se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso que haga falta.

ARTÍCULO 170.- EFECTOS DE ELECCIÓN

Las elecciones que realicen la Plenaria o las Comisiones Permanentes del Concejo municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y el presente Reglamento, no podrán ser revocadas por la Corporación.

ARTÍCULO 171.- NULIDAD DE LA ELECCIÓN

Serán nulas las elecciones que se hagan sin el lleno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

CAPITULO 2: ELECCIÓN DEL PERSONERO

ARTÍCULO 172. ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL

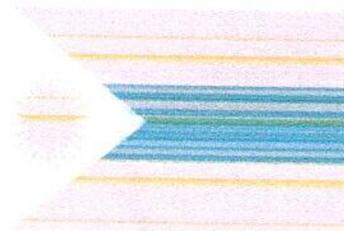
El Concejo Municipal efectuará los trámites pertinentes para el concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, el cual podrá realizarse a través de Universidades o Instituciones de Educación Superior públicas o privadas u organismos técnicos especializadas en procesos de selección de personal, teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto Nacional 1083 de 2015.

La Mesa Directiva del Concejo municipal del Carmen de Apicalá, presentará previamente para autorización de la Plenaria, la resolución que dicte el respectivo concurso público de méritos, de conformidad con las normas vigentes y expedirá con base en ello, el correspondiente acto administrativo.

El Personero Municipal es elegido por la Plenaria del Concejo Municipal para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que se inicia su período constitucional. El Personero así elegido iniciará su período el primero (01) de marzo del año siguiente a su elección y lo concluirá el último día del mes de febrero del



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



cuarto año en el cumplimiento de sus funciones. Podrá ser reelegido por una (1) sola vez, para el período siguiente.

En la elección de Personero Municipal se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

PARÁGRAFO: En caso de falta absoluta del Personero Municipal, el Concejo designará un Personero encargado hasta tanto se elija su reemplazo. Cuando el Concejo no se encuentre reunido, le corresponde al Alcalde nombrar interinamente a quien deba reemplazarlo.

ARTICULO 173. PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO

El Personero será elegido por el Concejo Municipal de la lista de elegibles que resultare del proceso de selección público y abierto de méritos adelantado por la entidad y/o institución autorizada y contratada para tal fin por la Corporación.

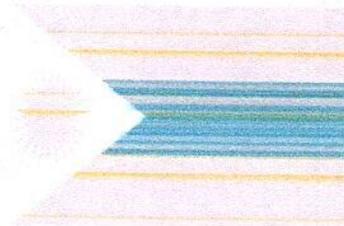
El concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, en todas sus etapas deberá realizarse atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, así como tener en cuenta la idoneidad de los participantes para el ejercicio de las funciones determinadas por la Constitución Política, la Ley y los reglamentos que rigen la materia.

Para la elección del Personero, se tendrán en cuenta las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripción.
3. Verificación de requisitos mínimos y conformación de la lista de aspirantes admitidos y no admitidos.
4. Aplicación de pruebas:
 - a) De conocimientos;
 - b) Análisis de experiencia y educación;
 - c) Entrevista.
5. Conformación de la lista de elegibles.
6. Elección del Personero.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



7. Aceptación del cargo y posesión.

ARTICULO 174. CONVOCATORIA

La Mesa Directiva de la Corporación, de conformidad con las normas que rigen la materia, estará encargada de adelantar el proceso de convocatoria, expedir la reglamentación de los aspectos no previstos en el presente artículo, elaborar, publicar y dar cumplimiento al cronograma de actividades para el concurso de méritos encaminado a proveer el cargo de Personero Municipal, con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Mesa Directiva de la Corporación estará autorizada para suscribir convenios con entidades de educación superior u organismos técnicos especializados y autorizadas por las autoridades competentes para adelantar este tipo de concursos y que tengan una trayectoria mínima de dos (2) años en la realización de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Mesa Directiva de la Corporación estará autorizada para realizar los movimientos, créditos y contra créditos presupuestales a que haya lugar para dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 175. POSESIÓN

El Personero Municipal se posesionará ante la Corporación o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.¹⁰⁴

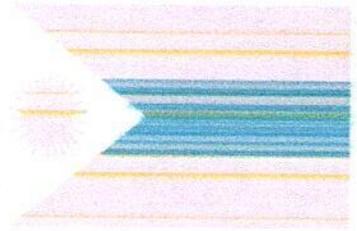
En el acta de posesión quedará establecido que las funciones propias del cargo empezarán a cumplirse desde el primero (1) de marzo del año en que fue elegido y hasta el último día del mes de febrero de los cuatro (4) años subsiguientes.

ARTICULO 176. EMPALME

¹⁰⁴ Ley 136 de 1994, artículo 171.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Entre el Personero Municipal saliente y el que hubiere sido elegido por la corporación deberá producirse un proceso de empalme de todos los asuntos relacionados con el ejercicio del cargo y las gestiones adelantadas al frente del mismo, así como todos los informes que tengan relación con sus responsabilidades y deberes, de conformidad con lo dispuesto en las normas que rigen la materia.

PARÁGRAFO. El empalme no genera pago de salarios y prestaciones al funcionario electo.

ARTÍCULO 177.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Para ser elegido Personero o Personera, se requiere cumplir plenamente las calidades exigidas por la Constitución Política y las leyes vigentes. Por lo tanto, será de obligatorio cumplimiento por parte de los aspirantes, no estar inmerso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos señalados en la ley.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 178.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones aplicables a los Concejales del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), así como sus faltas absolutas o temporales son las consagradas en la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 179.- FALTAS ABSOLUTAS

En caso de las faltas absolutas de los Concejales serán suplidas por quien siga en la lista, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la ley.

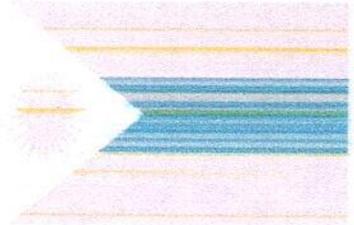
El Presidente del Concejo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de la vacancia, llamará a quien corresponda según la ley, para que tome posesión del cargo.

ARTÍCULO 180.- SEGURO Y HONORARIOS

Los Concejales del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), se les reconocerán honorarios por su asistencia a cada sesión plenaria o de comisión permanente. También tendrán derecho a un seguro de vida y a un seguro de salud, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y los decretos reglamentarios.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 181.- COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES

Los Concejales del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones:

1. El Concejales ingresará al recinto donde se adelanta la respectiva sesión, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del quórum al momento del llamado a lista.
2. Una vez iniciada la respectiva sesión, el Concejales deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes y en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.
3. Los Concejales exigirán al Presidente de la Plenaria o de la Comisión mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.
4. Los Concejales respetarán la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal, advertidas.

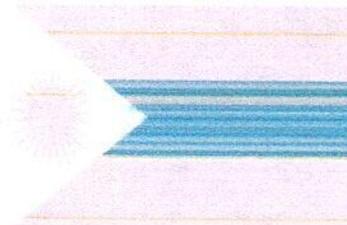
ARTÍCULO 182. COMPORTAMIENTO DE CITADOS E INVITADOS

Los Concejales orientarán su comportamiento en el desarrollo de las sesiones en las que participen funcionarios, órganos de control o invitados de la Administración Municipal, respetando los siguientes criterios:

1. Ningún Concejales podrá faltar al respeto o agredir en cualquier forma a los funcionarios y demás personas citadas o invitadas.
2. Las intervenciones de los Concejales, sin perjuicio de su libre expresión, se centrarán en el tema objeto de debate, evitando incurrir en reiteraciones sobre aspectos ya



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



expresados y en críticas inoportunas hacia los funcionarios y demás personas citadas o invitadas.

ARTÍCULO 183. RESPONSABILIDAD

Los Concejales que incurran en violación a las normas consagradas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el presente documento, sin perjuicio de las acciones que correspondan a los demás organismos de control. Es responsabilidad del Presidente del Concejo y de los Presidentes de Comisión, velar por su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 184.- SANCIONES

El Concejales que falte al respeto al Concejo Municipal, a las Mesas Directivas, a sus colegas o a los funcionarios, haga uso indebido de proposiciones, mociones, constancias, interpelaciones o de la palabra, o falte a las normas y reglas de ética contenidas en este Reglamento, le será impuesta por el Presidente del Concejo o el Presidente de las Comisiones Permanentes una de las siguientes sanciones:

1. Suspensión inmediata del uso de la palabra y del sonido si fuere necesario.
2. Declaración simple de haber faltado al orden y llamado de atención.

TÍTULO IX: MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO 1: PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 185. INTERVENCIÓN EN PLENARIA.

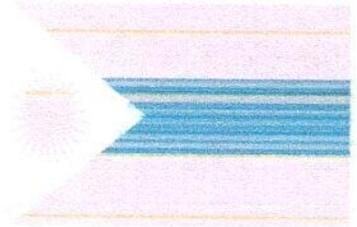
La Mesa Directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 186. PARTICIPACIÓN EN EL ESTUDIO DE PROYECTOS.

Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes o en la plenaria. La Mesa Directiva del Concejo o de la respectiva comisión permanente dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá para tal efecto.

Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito y serán publicadas oportunamente a través del medio que haya definido el Concejo y que garantice la efectividad de la difusión a la comunidad.

PARÁGRAFO. Las observaciones u opiniones serán acogidas o no a consideración de la comisión o la plenaria.

ARTÍCULO 187.- INVITACIÓN

Cuando el Concejo vaya a discutir temas relativos a la problemática de la mujer, las minorías étnicas o marginadas, los niños y la juventud, convocará a las organizaciones o grupos representativos de los mismos.

Igualmente, convocará a la comunidad en general cuando se trate de iniciativas sobre el medio ambiente.

CAPITULO 2: INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 188.- INICIATIVA

La iniciativa popular normativa ante el Concejo es el derecho político de un grupo de ciudadanos que representan un número igual o superior al 10% del Censo Electoral inscrito vigente en la entidad territorial, para presentar proyectos de acuerdo que serán debatidos de conformidad con la ley y el presente reglamento.¹⁰⁵

ARTÍCULO 189.-OBJETO DE INICIATIVA POPULAR

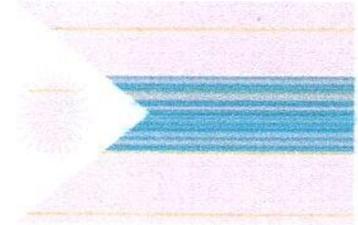
Sólo pueden ser materia de iniciativa popular normativa aquellas que sean de competencia del Concejo.

No se podrán presentar iniciativas populares normativas o consultas populares ante el Concejo sobre las siguientes materias:

¹⁰⁵ Ley 136 de 1994, artículo 71. Ley 1757 de 2015 literal c) artículo 9.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



1. Las que sean de iniciativa exclusiva de los alcaldes.
2. Presupuestales, fiscales o tributarias.
3. Preservación y restablecimiento del orden público.

ARTÍCULO 190.- PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN

Una vez certificado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 134 de 1994, su vocero presentará dicho certificado con el texto del proyecto y la exposición de motivos, así como la dirección de su domicilio y la de los promotores, ante la secretaría de la Corporación.

El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y voceros, así como el texto del proyecto y su exposición de motivos, deberán ser divulgados a través del medio que haya definido el Concejo y que garantice la efectividad de la difusión a la comunidad.

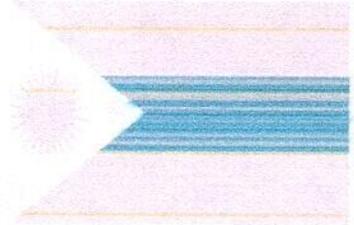
ARTÍCULO 191. TRÁMITE

Para garantizar la eficacia de la participación ciudadana durante el trámite de la iniciativa popular normativa, se respetarán las siguientes reglas:

1. La iniciativa popular será estudiada de conformidad con lo establecido en este reglamento.
2. El vocero deberá ser convocado a todas las sesiones en que se tramite el proyecto y ser oído en todas las etapas del trámite.
3. El vocero podrá apelar ante la plenaria cuando la comisión respectiva se haya pronunciado en contra de la iniciativa popular.
4. La corporación dará el trámite pertinente en los lapsos establecidos para todo proyecto de acuerdo.
5. Cuando la corporación no dé primer debate a una iniciativa popular' durante el período constitucional y aquella deba ser archivada' se podrá volver a presentar en el siguiente período constitucional. En este caso seguirán siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular y no será necesario volver a recolectarlas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



CAPITULO 3: CABILDO ABIERTO

ARTÍCULO 192. CABILDO ABIERTO

En cada período de sesiones ordinarias podrán celebrarse cabildos abiertos, en los que, por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de los ciudadanos del censo electoral del municipio, se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados, siempre y cuando sean de competencia del concejo. Es obligación del alcalde asistir al cabildo abierto.¹⁰⁶

ARTÍCULO 193. MATERIAS DEL CABILDO ABIERTO

Podrá ser materia del cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad. En caso de que la comunidad cite al alcalde deberá adjuntar a las firmas el cuestionario que formulará al funcionario, el cual debe ser remitido por el Presidente del Concejo, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración del cabildo. El cuestionario deberá versar únicamente sobre asuntos de competencia del funcionario citado.

PARÁGRAFO. A través del cabildo abierto no se podrán presentar iniciativas de acuerdo.¹⁰⁷

ARTÍCULO 194. PRELACIÓN

En los cabildos abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante la respectiva secretaría. En todo caso el Cabildo Abierto deberá celebrarse a más tardar un mes después de la radicación de la petición.¹⁰⁸

PARÁGRAFO. Si la petición fue radicada cuando la respectiva corporación no se encontraba en sesiones ordinarias, el cabildo deberá realizarse en el siguiente periodo de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 195. DIFUSIÓN DEL CABILDO

El Concejo dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y de los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, antes de la fecha de vencimiento para la fecha de inscripción de los participantes ordenarán la publicación de dos (2) convocatorias en un medio de comunicación de amplia circulación y cuando fuere posible, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con diferencia no menor de diez (10) días entre una y otra.¹⁰⁹

¹⁰⁶ Ley 1757 de 2015, artículo 22.

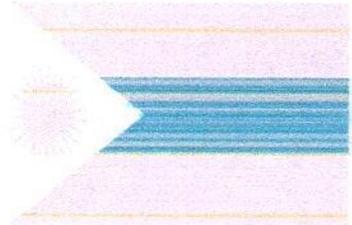
¹⁰⁷ Ley 1757 de 2015, artículo 23.

¹⁰⁸ Ley 1757 de 2015, artículo 24.

¹⁰⁹ Ley 1757 de 2015, artículo 25.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 196. ASISTENCIA Y VOCERIA

A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Además del vocero podrán intervenir, por la misma duración a la que tienen derecho por reglamento los respectivos miembros de la corporación, quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la secretaría del Concejo presentando para ello un resumen escrito de su intervención.

Luego de las intervenciones de la comunidad, el alcalde, dará respuesta a sus inquietudes. Una vez surtido este trámite, los concejales podrán hacer uso de la palabra en los términos que establece el reglamento,

PARÁGRAFO. En la medida de lo posible los cabildos abiertos serán transmitidos en directo a través de internet o a través de los mecanismos que estime conveniente la mesa directiva acorde a los recursos con que cuente el Concejo.¹¹⁰

ARTÍCULO 197. CITACIÓN A FUNCIONARIOS

Por solicitud ciudadana derivada de la convocatoria al cabildo abierto, podrá citarse a funcionarios municipales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del cabildo. La desatención a la citación sin justa causa, será causal de mala conducta.¹¹¹

ARTÍCULO 198. OBLIGATORIEDAD DE RESPUESTA

Una semana después de la realización del cabildo se realizará una sesión a la cual serán invitados todos los que participaron en este, en la cual se expondrán las respuestas razonadas a los planteamientos y solicitudes presentadas por los ciudadanos, por parte del mandatario y del concejo, según sea el caso.

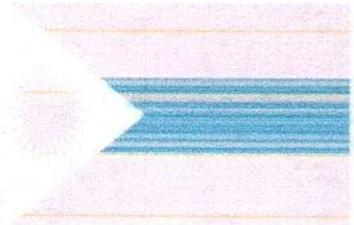
Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

¹¹⁰ Ley 1757 de 2015, artículo 26.

¹¹¹ Ley 1757 de 2015, artículo 27.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Si las respuestas dadas por los funcionarios incluyen compromisos decisorios, estos serán obligatorios y las autoridades deberán proceder a su ejecución, previo cumplimiento de las normas constitucionales y legales.¹¹²

ARTÍCULO 199. CABILDO ABIERTO FUERA DE LA SEDE

Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a una vereda del municipio, la sesión podrá realizarse en el sitio en que la mesa directiva y el vocero estimen conveniente de manera concertada.¹¹³

CAPÍTULO 4: RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 200. PLAN DE ACCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El Concejo deberá elaborar anualmente un plan de acción de rendición de cuentas, cumpliendo con los lineamientos del manual único de rendición de cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo consagrado en la Ley.¹¹⁴

ARTÍCULO 201. INFORMES DE GESTIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El Presidente del Concejo y los Presidentes de las Comisiones Permanentes, elaborarán un informe de rendición de cuentas del desempeño una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses a partir del segundo año.

El informe de rendición de cuentas contendrá como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite.

Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página web del Concejo.¹¹⁵

¹¹² Ley 1757 de 2015, artículo 28.

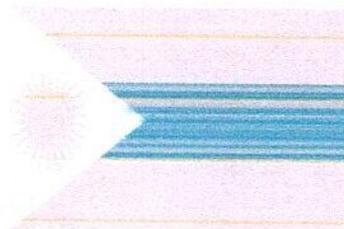
¹¹³ Ley 1757 de 2015, artículo 29.

¹¹⁴ Ley 1757 de 2015, artículo 58.

¹¹⁵ Ley 1757 de 2015, artículo 59.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



TÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 202. PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO

La Secretaría General del Concejo realizará la publicación y difusión del Reglamento Interno del Concejo, en forma impresa y por medios electrónicos, una vez publicado en la gaceta municipal, incluyendo el índice por materias y agregando las concordancias normativas a la usanza de los textos jurídicos.¹¹⁶

ARTÍCULO 203. VIGENCIA

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en todas sus partes el Acuerdo Municipal número 027 del 6 de diciembre de 2006 y demás disposiciones que le sean contrarias.

ADOPCIÓN

Al presente acuerdo se le impartió sus dos (2) debates reglamentarios, el primero en la comisión de Planeación, Obras Públicas, Desarrollo y Saneamiento Ambiental, en la sesión del día 06 de junio de 2021, con ponencia presentada por el Honorable Concejal **JUAN CARLOS GARCÍA NIÑO**, quedando aprobado por unanimidad y el segundo debate en sesión plenaria ordinaria en prorrogas según resolución 009 del 31 de mayo de 2021; el día 10 de junio de 2021, quedando aprobado por unanimidad.


JHON ESNEHEIDER RIVEROS CADENA
Presidente


VICTOR JAVIER LOZANO CARDOZO
Secretario

¹¹⁶ Ley 1551 de 2012, artículo 17.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE**



SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA, hoy Dieciocho (18) de Junio de 2021, en la fecha fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Carmen de Apicalá (Tolima), el Acuerdo No. 009 aprobado en plenaria ordinaria el día Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021), **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA"**.



OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA

Carmen de Apicalá - Tolima, Dieciocho (18) de Junio de 2021

S A N C I O N A D O

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN MOGOLLON DONOSO
Alcalde Municipal

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel:
3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 -
2023**



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE**



AVISO DE FIJACION Y PUBLICACION

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA, certifica siendo la hora de las 8:00 A.M. de hoy Veintiuno (21) de Junio de 2021, se fija y publica por el término de Cinco (05) días, en la Cartelera Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, el Acuerdo No.009, sancionado con fecha Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021) **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA”**. De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Para constancia se fija el presente aviso de publicación, a los Veintiún (21) días del mes de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).



OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno Municipal

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel:
3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 -
2023**



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE**



CONSTANCIA DE DESFIJACION DE PUBLICACION

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA - TOLIMA, certifica que hoy Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil veintiuno (2021), se desfija después de haber sido publicado por el termino de Cinco (05) días en la Cartelera Municipal, el Acuerdo No.009 sancionado el día Dieciocho (18) del mes de Junio de 2021, **“POR MEDIO EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA”**. De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Para constancia se desfija el presente aviso de publicación, a los Veinticinco (25) días del mes de Junio de Dos Mil veintiuno (2021).

OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno Municipal

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel:
3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 -
2023**